Magnífic Ajuntament de
BURRIANA

PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN DE DELIMITACIÓN DE ZONA PARA USO TERCIARIO Y DE SERVICIOS

UBICACIÓN: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, AVDA. UNIÓ EUROPEA, CAMÍ DEL GRAO Y CAMÍ FONDO. BURRIANA (CASTELLÓN)

FECHA: ENERO DE 2014

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU Y ASOCIADOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L.

Pasaje Dr. Bartual Moret 8, 2ª

46010 Valencia

ÍNDICE

A. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA 3

I. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA..... 3

1. ANTECEDENTES..... 3
2. OBJETO..... 6
3. EMPLAZAMIENTO DEL ÁREA DE ACTUACIÓN.-..... 6
4. MARCO JURIDICO Y URBANÍSTICO DE LA ACTUACIÓN. 7
5. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL ÁREA DE ACTUACIÓN Y DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES. 11
6. DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN EN EL ÁREA DE ACTUACIÓN..... 15
   - 6.1 Descripción de los usos y actividades previstos..... 15
   - 6.2 Red viaria y accesibilidad..... 16
   - 6.3 Condiciones de uso..... 16
   - 6.4 Infraestructuras propuestas 16
   - 6.5 Dotación de aparcamientos 17
   - 6.6 Innecesaridad de servicios..... 17
   - 6.7 Accesibilidad 18
   - 6.8 Regulación de usos..... 18
7. EQUIPO REDACTOR..... 19

II. PLANOS DE INFORMACIÓN 20

B. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA 21

III. NORMAS URBANÍSTICAS..... 21

IV. FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN..... 27

V. PLANOS DE ORDENACIÓN 28

VI. ANEXOS..... 29

A. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

I. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

1. ANTECEDENTES.

a) Planeamiento vigente.

En la actualidad el municipio de Burriana dispone de un Plan General de Ordenación Urbana, según aprobación por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 21 de Abril de 1.995, publicada en el B.O.P. de fecha 30-05-1995. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOP de 3 de Junio del mismo año. El 12 de Diciembre de 2003, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón aprobó definitivamente la homologación global del Plan General, conforme a las nuevas determinaciones jurídicas de la Ley reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana

En el Titulo 4 del Plan General Vigente se regula el régimen del suelo no urbanizable.

En el Artículo 4.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General no se prevé la modificación del uso, por lo que en las propias Normas del Plan Especial se regulará el régimen aplicable.

b) Justificación de la Actuación.

Es importante resaltar que la implantación de una acampada como actividad aneja para la celebración de actividades recreativas y de ocio o terciarias, desde el punto de vista jurídico-urbanístico, comporta una enorme dificultad respecto de cuál deba ser el plan o instrumento de ordenación que le sea de aplicación cuando deba implantarse en suelo no urbanizable, de titularidad privada en un total de 395 parcelas.

Por esta razón, el Ayuntamiento de Burriana al debatir la consideración de que se instrumentara a través de una Declaración de Interés Comunitario o bien a través de un Plan Especial en Suelo No Urbanizable, se sugirió la conveniencia de formular una consulta a la Dirección General de Urbanismo que se decantó a favor de la opción del Plan Especial. Asimismo, se sugirió la innecesaridad de aportar los informes previos necesarios para el Plan Especial puesto que ya están informados por la propia Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Júcar en la Evaluación Ambiental Estratégica de la revisión del Plan General de Burriana propuesto y publicado en el DOCV núm 6747 de 3 de abril de 2012). En este sentido se adjuntan los informes de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Júcar en el apartado de anexos.

A tal efecto, seguidamente se procede a referenciar las características principales de la actuación, así como a efectuar distintas observaciones que motivan o sirven de base a que se considere que nos encontramos ante un supuesto de implantación de una actividad terciaria o de servicios asimilable a los supuestos amparados por los artículos 25 y 27 de la LSNU.

Características básicas de la actuación objeto de autorización

- Clasificación/calificación urbanística: Suelo No Urbanizable Común - Actividad principal propuesta: Acampada temporal como actividad anexa a otras de origen recreativo/ocio.

(Se acompaña plano de localización y distribución de la actuación)

Motivación y objeto del Plan Especial

En principio y específicamente, la actividad terciaria y de servicios ante la que nos encontramos no se encuentra relacionada en el Artículo 27 de la LSNU, más concretamente entre las definidas en su apartado 2º, si bien, de la filosofía que inspira la ley y dicho precepto (en relación con el artículo 25) deducimos, no sólo que no nos encontramos ante un "numerus clausus" de usos terciarios o de servicios, sino que la actividad propuesta (terciaria/acampada) es un uso perfectamente encuadrable y admisible para un emplazamiento fuera del medio urbano (por los motivos que anteriormente hemos expuesto).

Apuntamos en primer lugar a dicha conveniencia y oportunidad, por cuanto dicha activada terciaria ha de situarse, lo suficientemente lejos del área urbana a fin de minorar sus inevitables molestias y lo suficientemente cerca de la playa por razones de conveniencia económica de aquellos negocios locales que sirven de complemento y de asistencia de servicios, aun dada su temporalidad.

La normativa aplicable apunta a establecer lógicos criterios de localización, distribución y cuantitativos a fin de atemperar las molestias inherentes a su emplazamiento, a lo que se suma la carencia de espacios públicos capaces de albergar estos usos terciarios.

En el presente supuesto el emplazamiento seleccionado se localiza sobre Suelo No Urbanizable Común, por lo que en conjunción con la normativa urbanística aplicable (LSNU) se precisaría la obtención con carácter previo, de la Consellería competente, de autorización de uso y aprovechamiento, es decir, ha de ser otorgada una Declaración de Interés Comunitario (DIC) que permita su emplazamiento en el medio rural.

Por otra parte para el desarrollo de dicha actividad sería necesaria una superficie tan grande que no es posible encontrarla en suelo urbano, ni es posible disponer de un suelo urbanizable de semejante tamaño, con las características requeridas de la propia actividad, por su temporalidad, su cercanía a la playa y a la zona portuaria y náutico recreativa, y en un entorno rústico que favorece el aspecto general de la acampada.

En otro orden de cosas y en lo referente al carácter reglado de la autorización previa (DIC), señalar que algunas actividades de las contempladas en la LSNU, son definidas en términos que dan pie a la discrecionalidad interpretativa al incorporar conceptos jurídicos indeterminados (como por ejemplo, la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas, industrias de baja rentabilidad, …, etc.) y, en consecuencia, entra en juego directamente la denominada como "discrecionalidad estratégica" (expresivo de ello es la

doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de enero de 2003 –referida a la legislación anterior de Suelo No Urbanizable-), que en un supuesto como el presente debe presidir la decisión a adoptar por las distintas Administraciones Actuantes."

La actividad misma se ve favorecida en su desarrollo y resultado por las condiciones del medio rural. Es decir, el entorno circundante proporciona un valor añadido a los servicios prestados. Es más, podemos extraer dos notas más a adicionar a la necesidad o conveniencia del emplazamiento en el medio rural: el beneficio que a su vez aportan a ese medio, que evita su degradación socioeconómica (véase lo señalado por el Artículo 13.1 de la LS de 2007, comentado anteriormente), y la exigencia de sostenibilidad, para que el desarrollo no se consiga a costa de los valores medioambientales.

Por tanto, la ordenación de estas actividades mixtas tiene un componente de innovación evidente, en la medida en que las actividades propias de acampada temporal solo pueden implantarse en suelos no urbanizables, pero a los que no les son de aplicación las regulaciones propias de las Declaraciones de Interés Comunitario, a juicio de los órganos urbanísticos autonómicos, conforme a las normas vigentes, pero que no pueden quedar sin regulación. Así, nuestro Código Civil nos dice que las normas se interpretarán atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas, procediendo la interpretación analógica cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón (Arts. 3 y 4 del Código Civil).

2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto el desarrollo de un PLAN ESPECIAL de promoción pública para la delimitación en suelo no urbanizable común de una zona de suelo terciario destinado a acampada temporal como actividad anexa a otras de origen recreativo/ocio y aparcamiento vinculado.

3. EMPLAZAMIENTO DEL ÁREA DE ACTUACIÓN.-

El área afectada por el Plan Especial comprende fincas rústicas situadas en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, en el término municipal de Burriana, en el ámbito conocido como Jardines de la Malvarrosa, delimitado al norte por el camino del Grao, al sur por el camino Hondo, al oeste por la Avda. Unión Europea, al este por la zona delimitada en la resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 3 de julio 2013 aprobatoria del Estudio de Inundabilidad del tramo final del río Vero, cerca de la Avda. Cañada Blanch.

Se corresponde parcialmente con el ámbito del SUB R-6 de la Versión Preliminar del Plan General.

Las parcelas rústicas pertenecen a los polígonos catastrales 15, 16 y parte del 41 del municipio de Burriana, comprendiendo 395 referencias catastrales.

4. MARCO JURIDICO Y URBANÍSTICO DE LA ACTUACIÓN.

El Ayuntamiento de Burriana está comprometido en los últimos años en el fomento de una política turística en su término municipal solvente y rigurosa. Una parte importante de esa política es el impulso de actividades encaminadas a la atracción de gran público a fin de dar a conocer la ciudad de Burriana. Un ejemplo de ello es el festival Arenal Sound que se celebra a finales de julio y primeros de agosto, el cual atrae a 60.000 personas durante seis días, de las cuales 45.000 personas acampan en recintos habilitados a tal efecto, en el Arenal de Burriana y en la zona conocida como Jardines de la Malvarrosa. También se pretenden celebrar otros eventos como el Sport Break Meeting Beach13.

Por ello, la Corporación ha asumido la responsabilidad de redactar un Plan Especial donde encuentren cabida actuaciones que permitan la compatibilidad del uso no urbanizable con la acampada temporal, mientras se tramita y aprueba la versión preliminar del Plan General de Burriana, siempre y cuando se atengan a los más estrictos controles de legalidad y respeto a los condicionantes medioambientales y territoriales.

En este orden de cosas, nos encontramos ante una iniciativa que tiene un doble objetivo de satisfacción de intereses públicos y privados. La propuesta nace de la necesidad de regular un fenómeno creciente en la provincia que es el turismo de festivales.

El destino de ese suelo permitirá a la vez mejorar el aspecto que actualmente presenta por abandono de los usos agrícolas, puesto que su habilitación para acampada asegura el mantenimiento anual de la zona.

De ahí que la promoción de este Plan Especial sea impulsada de común acuerdo por el Ayuntamiento de Burriana y por la iniciativa privada con el fin de crear un área compatible con el uso rustico común, capaz de satisfacer ambos intereses.

De acuerdo con estas manifestaciones, hay una serie de consideraciones jurídico-urbanísticas previas a tener en cuenta para la implantación de un espacio terciario y de servicios.

El amparo legal para la tramitación del presente Plan Especial en SNU lo encontramos:

El Artículo 38 de la Ley 16/2005 de 30 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana (LUV) establece que el territorio de la Comunitat Valenciana se ordenará mediante los instrumentos regulados en la legislación autonómica sobre ordenación del territorio y protección del paisaje.

La vigente Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, en su Artículo 11.b) determina que los planes urbanísticos fijarán la delimitación de zonas en el suelo no urbanizable.

El Artículo 18.1.d) de la LSNU indica que los planes urbanísticos o territoriales con capacidad para ordenar usos en suelo no urbanizable común, delimitarán zonas en las que, excepcionalmente, pudieran implantarse actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios, de necesario emplazamiento en el medio rural o que requieran una posición aislada en el territorio.

Es el Artículo 25 de la LSNU el que concreta que podrá ser el Plan Especial para la implantación de usos el que regule la excepcional implantación de actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.

El Artículo 27 de la LSNU, en sus apartados 2.b) y 2.c) determina que sólo podrán tramitarse actuaciones para la implantación de centros recreativos, deportivos y de ocio, cuando se acredite suficientemente la procedencia de su implantación en suelo no urbanizable por estar íntimamente relacionados con las características del entorno natural y siempre que colaboren a la sostenibilidad y el mantenimiento del medio rural y de campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico que cumplan los requisitos que les imponga su regulación específica y no propicien, por sus características y emplazamiento, la formación de núcleos de población o de características urbanas.

El Artículo 27.3 de la LSNU establece que en caso de implantación de actividades de servicios en suelo no urbanizable mediante Plan Especial, será éste el que regule las condiciones de parcela más adecuadas a la prestación del servicio y a la adecuación del entorno. (Esta norma ha sido ratificada y ampliada en el reciente Decreto Ley 2/2010, de 28 de Mayo, sobre medidas urgentes por agilizar al desarrollo de actividades productivas y la creación de empleo, a través de su artículo 2, apartado 4).

El Artículo 32 de la LSNU indica que los usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable común que sean objeto de asignación mediante planes especiales no requerirán su posterior declaración de interés comunitario.

El Artículo 75 de la LUV define el Plan Especial como el instrumento de ordenación que complementa, desarrolla, mejora o modifica el planeamiento general y parcial. En este caso su objeto es satisfacer el fin público de disponer de un área de uso terciario y de servicios complementaria para desarrollo de actividades recreativas y de ocio, singulares y temporales, y que a criterio de esta Corporación sean beneficiosas para la ciudad de Burriana.

El Artículo 76 de la LUV establece la documentación que deberán contener los Planes Especiales, que debemos poner en relación en el Artículo 183 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Comunidad Valenciana (ROGTU).

Contenido del Plan Especial

a) Parte sin eficacia normativa:
   - Documento de información: documentación gráfica y escrita.
   - Memoria descriptiva y justificativa.

b) Parte con eficacia normativa:
   - Normas Urbanísticas.
   - Planos de ordenación.

Condiciones de integración territorial:

Los aspectos más importantes que la nueva ordenación requieren son:

- Medidas de protección ambiental: Dado que el Plan Especial supone la regulación del uso de una zona clasificada como Suelo No Urbanizable Común, sería exigible la Evaluación de Impacto Ambiental y la tramitación de un Estudio de Integración Paisajística en virtud de lo previsto en el Artículo 48.4.e) del Decreto 120/2006 de 11 de agosto, que aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, por ser el presente Plan Especial un documento sometido a Evaluación de Impacto Ambiental al amparo de lo dispuesto en el Anexo I, 8. g) 3. del Decreto 162/1990 de 15 de octubre del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental, según redacción dada por Decreto 32/2006, de 10 de marzo (DOGV 5218 de 14/03/06).

  No obstante, en marzo de 2.012 se expusieron los documentos de evaluación ambiental estratégica de la revisión del Plan General los cuales están ya incluidos, analizados y resueltos en el Documento de Referencia de la Consellería de Infraestructuras, Medioambiente y Territorio de la Comunidad Valenciana. En ellos, la versión preliminar del Plan General, determina como suelo urbanizable la zona conocida como Jardines de la Malvarrosa, reflejada en el documento de planos.

  Al respecto se somete a consideración de la Dirección General de Calidad Ambiental y Territorial la innecesaridad de nueva Declaración de Impacto Ambiental, y nuevo estudio de Integración paisajística, por su limitada temporalidad y su menor impacto que una zona residencial y su reversibilidad al ser todo elementos desmontables. Asimismo se incorporan como anexos al presente Plan Especial los informes preceptivos sobre la misma zona de actuación de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Criterios de desarrollo y delimitación del uso terciario propuesto en función de los estándares de ocupación regulados por las Normas que se acompañan en el Plan Especial.

- Determinaciones de conexión y, en su caso, ampliación de la red de infraestructuras de servicios: las necesarias establecidas en el Artículo 25.3 de la LSNU.

5. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL ÁREA DE ACTUACIÓN Y DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.

La superficie de la zona que se delimita es de 861.966 m^2 y está integrada por fincas rústicas de las que aproximadamente un 10% están destinadas a terrenos de cultivo y el restante 90% está abandonada y sin cultivo debido a las expectativas generadas por la presentación del PAI Jardines de la Malvarrosa a principios de los años 2.000. La superficie es sensiblemente plana con ligerísima pendiente hacia el sureste.

Existe una red de acequias de riego/drenaje que circunda de oeste a este que atraviesa toda la superficie y que desembocan en 8 registros de 1,2 m. de diámetro en la Avda Cañada Blanch y de ahí se vehiculan a través de las acequias de “l’Ull de la Vila”, “El Rajoli” y “Rodrigo” hacia el mar. Se acompaña plano que refleja su trazado.

El ámbito del Plan Especial está afectado por una vía pecuaria, concretamente la "Colada de los Caminos de Carnicer y Caminás". La Colada de los Caminos de Carnicer y Caminás discurre por la esquina noroeste de los terrenos incluidos en el Plan Especial, concretamente coincide en su trazado con el denominado "Camí dels Quarts" y con parte del Camí Fondo. La longitud afectada de vía pecuaria es de 339 m y tiene una anchura de 6 m. Esta colada se utiliza como vial de tráfico rodado y se encuentra asfaltada en su totalidad.

No existen líneas aéreas ni subterráneas en baja o media tensión que atraviesen la zona prevista acampada.

No existen infraestructuras de telecomunicaciones municipales en las proximidades de la actuación.

Se acompaña estudio de inundabilidad, que reflejan los riesgos de inundabilidad realizado con datos hídricos de cabecera de cuenca, sobre cartografía Lidar del ICV, para los meses de julio y agosto.

El Festival ARENAL SOUND en su primera edición y segunda, se realizó íntegramente con acampada en el Arenal de Burriana. Ello originó que el impacto sobre una parte de la playa fuera excesivo.

Por ello, la Corporación Municipal decidió la conveniencia de tramitar los instrumentos de ordenación necesarios para posibilitar el traslado de la mayor parte de la acampada a la zona conocida como Jardines de la Malvarrosa. Con ello se cumplirán varios objetivos:

1) Trasladar parte de los acampados a la zona del Grao, y con ello que los negocios allí instalados se vieran beneficiados por ello.
2) Descongestionar la zona de playa justo enfrente del Arenal y ampliar la zona de playa utilizada.
3) Descongestionar los viales utilizados por la dispersión geográfica de los vehículos asistentes.
4) Crear un punto de concentración lo suficientemente importante en caso de emergencia y necesidad de evacuación, equidistante con las dos acampadas y junto a vías de evacuación.
5) Generar ingresos a propietarios de las fincas ocupadas, en sustitución de los cultivos de cítricos.
6) Limpieza de fincas abandonadas. Así como de todas las acequias que las atraviesan.

A modo de ejemplo la superficie que en la actualidad pretende ocupar la Acampada Jardines de la Malvarrosa para el festival Arenal Sound en su edición del 2013 fue de 340.346 m^2 y la superficie ocupada para el parking es de 77.516 m^2, de uso exclusivo para los acampados en Jardines, esto hace un total de de 417.862 m^2. Dicha superficie está compuesta por un total de 167 parcelas y pertenecen a un total de 102 propietarios diferentes.

No obstante lo anterior, el interés de esta Corporación es que el ámbito de actuación del presente Plan Especial sea para la totalidad del área conocida como Jardines de la Malvarrosa, al fin de permitir el incremento y la mejora de aparcamientos/acampada en futuras ediciones del /los Festivales.

La fotografía adjunta recoge el estado actual del área.

CV-1860
Carre
Calle H1
Calle V2
Camino Hondo
Calle Oropesa
Av. Constitución
Av. Mediterráneo 8
Poblats M

Estructura de la propiedad

El ámbito de compatibilidad de usos que se pretende y cuya intención se ha recogido en páginas anteriores es el delimitado al oeste por la Avda. Unión Europea, al este por la zona delimitada en la resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 3 de julio 2013 aprobatoria del Estudio de Inundabilidad del tramo final del río Vero, cerca de la Avda. Cañada Blanch, al sur por el camino Hondo y al norte por el camino del Grao, a fin de proveer de una mayor flexibilidad a las zonas, ya que al tratarse de propiedades privadas, puede que deseen o no su alquiler para el uso propuesto, con lo cual la geometría de la zona podrá variar en los años siguientes. La imagen adjunta recoge la estructura de la propiedad.

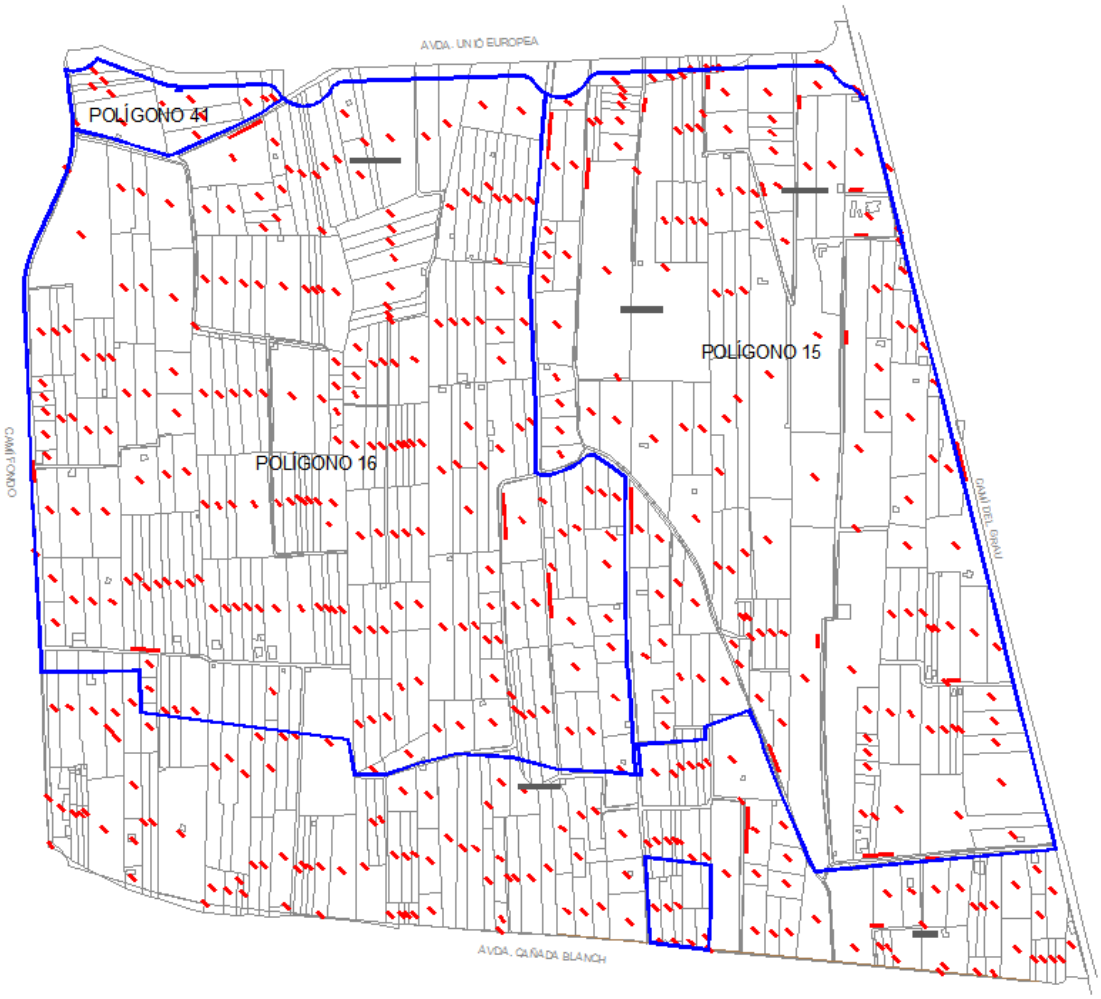

6. DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN EN EL ÁREA DE ACTUACIÓN.

El área de actuación totaliza una superficie de 861.966 m^2.

Se mantienen los accesos previstos en las fincas originales, destinando como accesos rodados temporales.

6.1 Descripción de los usos y actividades previstos.

El presente plan especial define los siguientes usos y actividades:

- En la zona terciaria y de servicios

  Se desarrollará la actividad de acampada anexa a las actividades de tipo “cultural/recreativo y ocio” al efecto, en las fechas establecidas. En el interior de la zona vallada se dispondrá del correspondiente espacio para dotación de servicios: duchas, baños químicos, barras, puestos de restauración, espectáculos al aire libre con música en directo, venta de fichas, carga de móviles, servicios médicos, aparcamiento de unidades de bomberos y servicios de policía, puestos de información, casetas de seguridad, zonas de aparcamiento para los vehículos de los restauradores y para carga y descarga.

  Este uso podrá funcionar de forma independiente o anexa al uso de ocio que se pueda establecer.

- En la zona de aparcamiento

  Se dispondrá aparcamiento al aire libre con una dotación de espacio destinado para albergar plazas de automóviles de dimensiones 4,5 m x 2,5 m y se habilitarán viales de circulación de 5 m de anchura.

  Debido a que no se puede prever las necesidades y disponibilidad de los terrenos para los usos señalizados, no se diferencian las zonas terciaria, de servicios y aparcamiento, con la condición de que la zona terciaria y de servicios no superará el 70% de ocupación de la superficie total.

- En la red primaria

  Se considera red primaria a la vía pecuaria Nº1 "Colada del Camino de Carnicer y Caminás" a su paso por el ámbito del Plan Especial. Queda integrada como paseo de una anchura de 6,0 m.

  Se dará prioridad al tránsito ganadero, así como a los usos compatibles y complementarios (artículos 16 y 17 de la Ley de Vías Pecuarias).

6.2 Red viaria y accesibilidad.

El ámbito sobre el que se desarrolla el Plan Especial, se encuentra lindando con el Camino Hondo y el camino del Grao, por lo que el acceso se podrá llevar a cabo tanto a través de la carretera del Puerto como de la Carretera del Grao. El Camino Hondo tiene una anchura actual de 5 metros, la Carretera del Puerto (o Avda. Jaime Chicharro) 12 m y el camino del Grao 10 m.

La vía pecuaria Nº1 "Colada de los Caminos de Carnicer y Caminás" tendrá consideración de red primaria. Dicha vía pecuaria discurre por la esquina noroeste de los terrenos incluidos en el Plan Especial, concretamente coincide en su trazado con el denominado "Camí dels Quarts" y con parte del Camí Fondo. La longitud afectada de vía pecuaria es de 339 m y tiene una anchura de 6 m. Esta colada se utiliza como vial de tráfico rodado y se encuentra asfaltada en su totalidad. Se dará prioridad al tránsito ganadero, así como a los usos compatibles y complementarios. Además se colocará señalización vertical de prohibido circular a más de 30 km/h y señalización de peligro "paso de animales domésticos".

Se dispondrán accesos en el perímetro de la zona de actuación, que comunicarán el ámbito con la Avda. Unió Europea, Avda. Cañada Blanch, camino del Grao y camino de Novenes.

También se dispondrán accesos en los caminos rurales que atraviesan la zona de actuación.

No hay actuaciones a realizar en accesos, exceptuando las propias de señalización, así como la disposición de personal de indicación en cada acceso a la ciudad de Burriana, y en la zona de aparcamiento, para proceder a organizar los vehículos y los autobuses.

6.3 Condiciones de uso

La acampada será de uso privado, correspondiendo a la Dirección establecer las normas de régimen interno sobre uso de servicios e instalaciones.

Debido que se pretende dar un uso como acampada se ajustará en la medida de lo posible al Decreto 119/2002, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, Regulador de los Campamentos de Turismo de la Comunidad Valenciana.

Se prohíbe expresamente la instalación por parte de los usuarios de la acampada de elementos que no se correspondan con los de uso temporal, propio y habitual de la estancia en los campings y/o perjudiquen la imagen turística del establecimiento. Concretamente, no se podrán instalar en las parcelas suelos, vallas, fregaderos, electrodomésticos y cualquier otro elemento que por su fijación transmita una imagen de permanencia en el camping, constituyendo su instalación por el cliente causa suficiente para la resolución del contrato de alojamiento, cualquiera que fuere su modalidad, sin derecho a indemnización alguna.

6.4 Infraestructuras propuestas

Según el Art. 25.3 de la LSNU:

Artículo 25. Actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios.

3. La implantación de estos usos en el suelo no urbanizable exige su previa declaración de interés comunitario en los términos previstos en esta Ley. Estas actividades han de contar con sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales y recogida y gestión de residuos.

Es por ello, que se dotará a la acampada de los siguientes servicios:

Abastecimiento de agua:

En la zona terciaria y de servicios estará garantizado el suministro de agua. El agua irá destinada al suministro de los servicios higiénicos, por lo que no será necesario que disponga de las condiciones exigidas para el consumo humano, si bien debe cumplir con las características sanitarias para uso de higiene personal.

Cuando no exista abastecimiento de agua procedente de una red general, será preceptivo disponer de una instalación de extracción de agua mediante perforación y equipo de presión de agua con el fin de dotar de presión suficiente a las instalaciones de consumo de agua.

Tratamiento y evacuación de aguas residuales

La red de saneamiento de los servicios higiénicos que necesiten de evacuación de aguas (tales como duchas, casetas de baños con conexión a red..) estará conectada a la red general municipal de alcantarillado.

Las aguas negras procedentes de los baños químicos y de las casetas de baños sin conexión a red, serán almacenadas en depósitos, vaciados diariamente por una empresa autorizada que se encargará de su extracción y transporte a la depuradora municipal.

Energía eléctrica

La zona destinada a acampada dispondrá de electricidad para dar servicio al alumbrado general e infraestructuras necesarias.

En el caso de que no exista la posibilidad de suministro eléctrico a través de la red, se podrá dar servicio eléctrico mediante la instalación de grupos electrógenos de potencia adecuada a los consumos eléctricos de las infraestructuras.

Las parcelas de la zona de acampada no tendrán suministro de electricidad debido a que sólo serán ocupadas por tiendas de campaña.

Recogida y gestión de residuos

Deberá establecerse un servicio de recogida diaria de basuras, almacenamiento de residuos, vaciado y retirada de los elementos de almacenamiento.

6.5 Dotación de aparcamientos

En la zona destinada a aparcamiento se establecerá un ratio mínimo de 1 plaza/8 personas debido a que una gran cantidad de campistas utilizan autobuses y trenes para su traslado.

6.6 Innecesaridad de servicios

No será necesario disponer de supermercado o zona de venta de víveres debido a la existencia a menos de 500 metros de un supermercado.

No será necesario disponer de petanca ni parque infantil porque el perfil de los usuarios de la acampada no demanda dichos servicios.

Tampoco se dispondrá de lavadoras, secadoras automáticas ni planchas debido a que las estancias no superarán los 7 días de acampada.

No será obligatorio instalar lavadero de coches por la corta duración de las estancias y la proximidad de lavaderos en la zona.

No será necesaria la recogida y la entrega diaria de la correspondencia debido al carácter temporal de las instalaciones.

No será necesario instalar fregaderos para las parcelas porque los campistas no podrán preparar comidas en el interior del recinto.

Tampoco serán necesarios lavaderos debido a la escasa duración de la actividad de la acampada.

No se instalarán bañeras ni vestidores para bebés porque el perfil de los usuarios de la acampada no demanda dichos servicios.

6.7 Accesibilidad

No será necesario que la zona de acampada cumpla con los parámetros de accesibilidad exigibles por la normativa autonómica debido a que se opta por considerar como acampada accesible la más cercana a la playa del Arenal de Burriana, con el fin de facilitar a los discapacitados su movilidad y disminuir recorridos.

6.8 Regulación de usos

En las normas urbanísticas se regulan las condiciones a cumplir en la zona de acampada y aparcamiento. La zona destinada a espectáculos públicos al aire libre se regulará según la normativa que le es de aplicación.

7. EQUIPO REDACTOR

El presente instrumento urbanístico ha sido redactado por Montoliu&Asc, Ingenieria y Arquitectura, S.L.

Burriana, Enero de 2014

Juan Montoliu Selma

Ingeniero Superior Industrial

Colegiado nº 1.577

II. PLANOS DE INFORMACIÓN

Plano 1/PU-1.- Situación.

Plano 2/PU-1.- Ámbito del Plan Especial.

Plano 3/PU-1.- Calificación actual según PGOU vigente.

Plano 4/PU-1.- Calificación futura.

Plano 5/PU-1.- Catastral.

Plano 6/PU-1.- Plano de acequias de drenaje en relación con el estudio de inundabilidad.

Plano 7/PU-1.- Plano de acampada y parking para la edición de 2.013*.

Plano 8/PU-1.- Plano de instalación de abastecimiento de agua.

Plano 9/PU-1.- Plano de instalación de evacuación de aguas residuales.

Plano 10/PU-1.- Plano de instalación eléctrica.

Plano 11/PU-1.- Plano de recogida y gestión de residuos.

**Nota: a modo de ejemplo se adjuntan los planos del nº 7/PU-1 al nº11//PU-1, de ordenación orientativa con los servicios e infraestructuras de la zona ocupada para el año 2013 con una estimación de 30.000 campistas.*

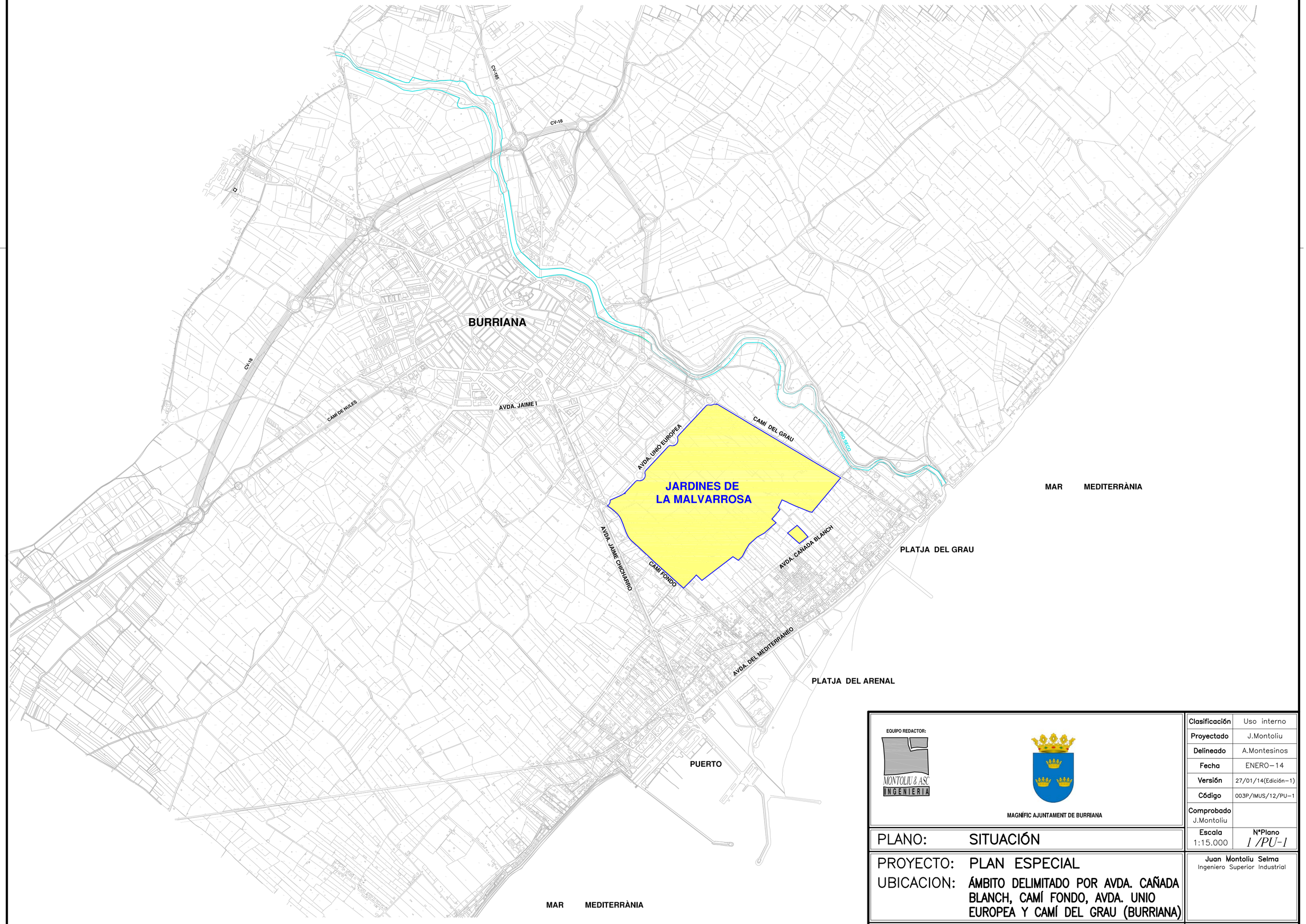

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO–14
Versión	27/01/14(Edición–1)
Código	003P/IMUS/12/PU–1
Comprobado J.Montoliu	
Escala 1:15.000	N°Plano 1 /PU-1

PLANO: SITUACIÓN

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

Comprobado CLIENTE

LEYENDA

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

SUPERFICIE TOTAL: 861.966,00 m²

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC. INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO-14
Versión	27/01/14(Edición-4)
Código	003P/IMUS/12/PU-1
Comprobado	J.Montoliu
Escala	1:3.000
Nº Plano	2/PU-1

PLANO: ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

Comprobado CLIENTE

AutoCAD nº 700-50228797 nº 700-50228798

ArCAD nº 139199 nº 27199

3D Studio nº 646-31131840 SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial o su entrega a terceros sin nuestra autorización, bajo las penas que prescribe la Ley. Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L.,

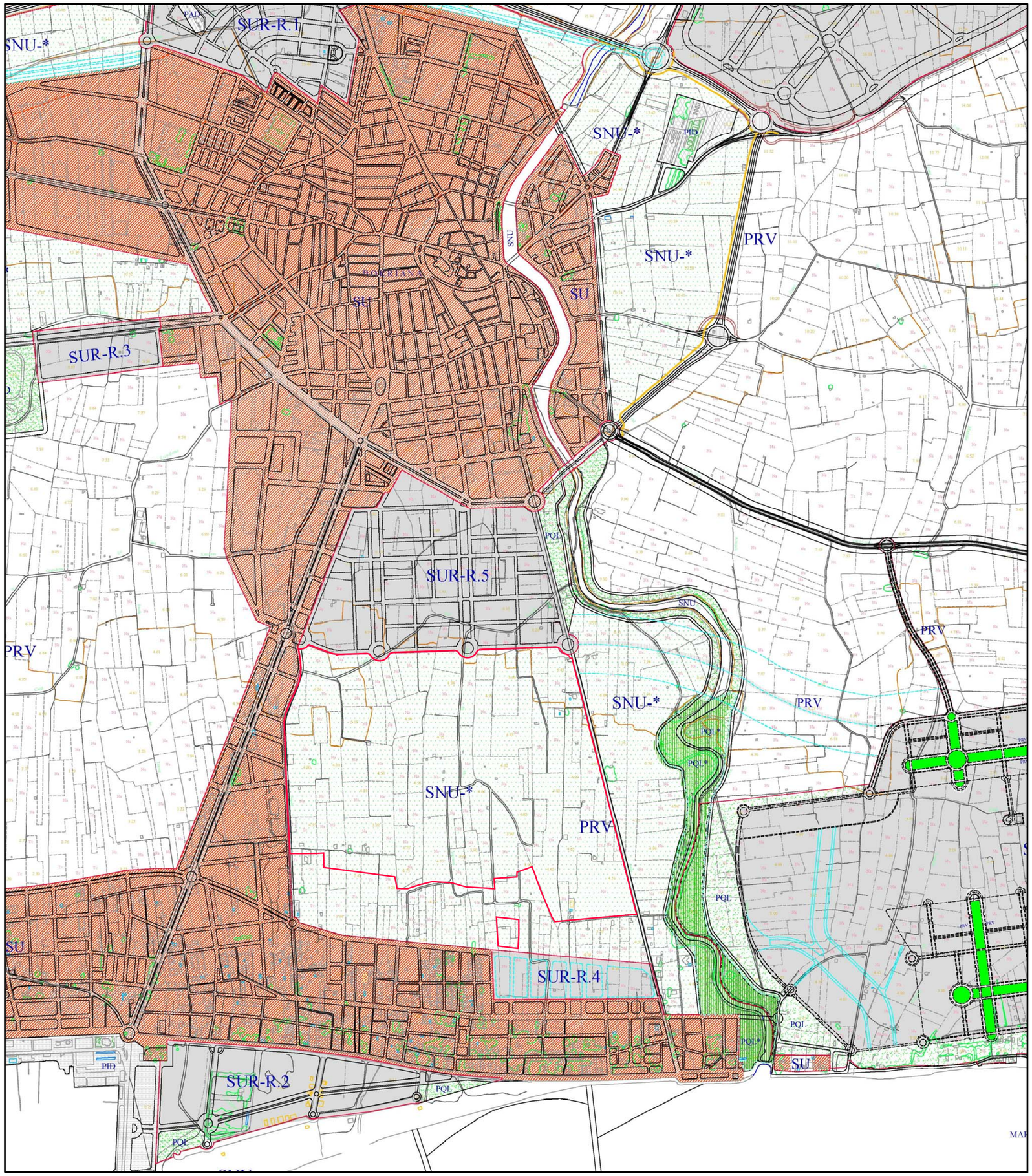

CLASES DE SUELO

SU	Suelo Urbano
SUR	Suelo urbanizable
SNU	Suelo No Urbanizable (Común y Protegido)
SNU-*	Suelo No Urbanizable - Vocación Urbanizable
	Límite de clases de suelo

RED PRIMARIA (P) DE INFRAESTRUCTURAS BASICAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

PQL	Parque Urbano
PRD	Espacio Libre de Uso Deportivo
PQL*	Paraje Natural Municipal
PRV	Red Viaria
PID	Transporte Ferroviario
PAD	Servicios Urbanos
PID	Area Portuaria
PID	Servicios Públicos

RED SECUNDARIA (S)

Red Viaria Principal de Sistema Local y Carácter Vinculante

Red Viaria Principal de Sistema Local y Carácter No Vinculante

AJUNTAMENT DE BORRIANA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. HOMOLOGACIÓN GLOBAL Diciembre de 2003

LEYENDA

ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO–14
Versión	27/04/14(Edición–4)
Código	003P/IMUS/12/PU–1
Comprobado J.Montoliu	
Escala 1:10.000	N°Plano 3 /PU-1

PLANO: CLASIFICACIÓN DEL SUELO–PLANEAMIENTO VIGENTE

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Comprobado CLIENTE

AutoCAD n° 700–50226797 n° 700–50226796 | EiCAD n° 139199 n° 221199 | 3D Studio n° 640–01319840 SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto queda prohibida su reproducción total, parcial o su entrega a terceros sin su consentimiento, bajo las penas que prescribe la Ley. Montoliu & Asc Ingeniería y Arquitectura, S.L.,

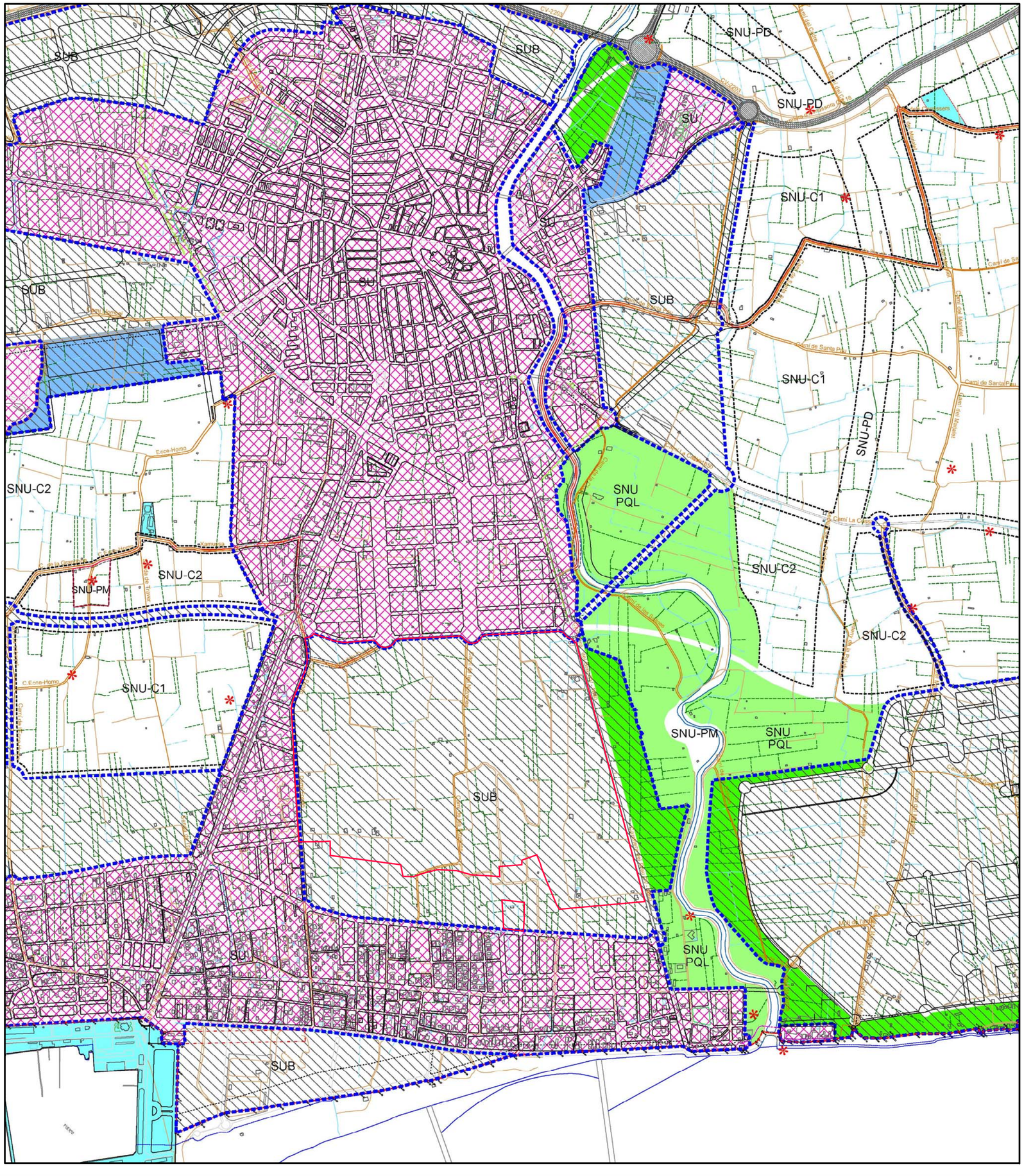
SUB
SU
SNU-PD
SNU-C1
SNU-C2
SNU-PM
SNU PQL
Ecce-Homo
C.Ecce-Homo
Camí de Santa Pau
Camí La Creu
Camí del Molí
Camí de Les Eres
Camí de Les Eres
Camí de Les Eres

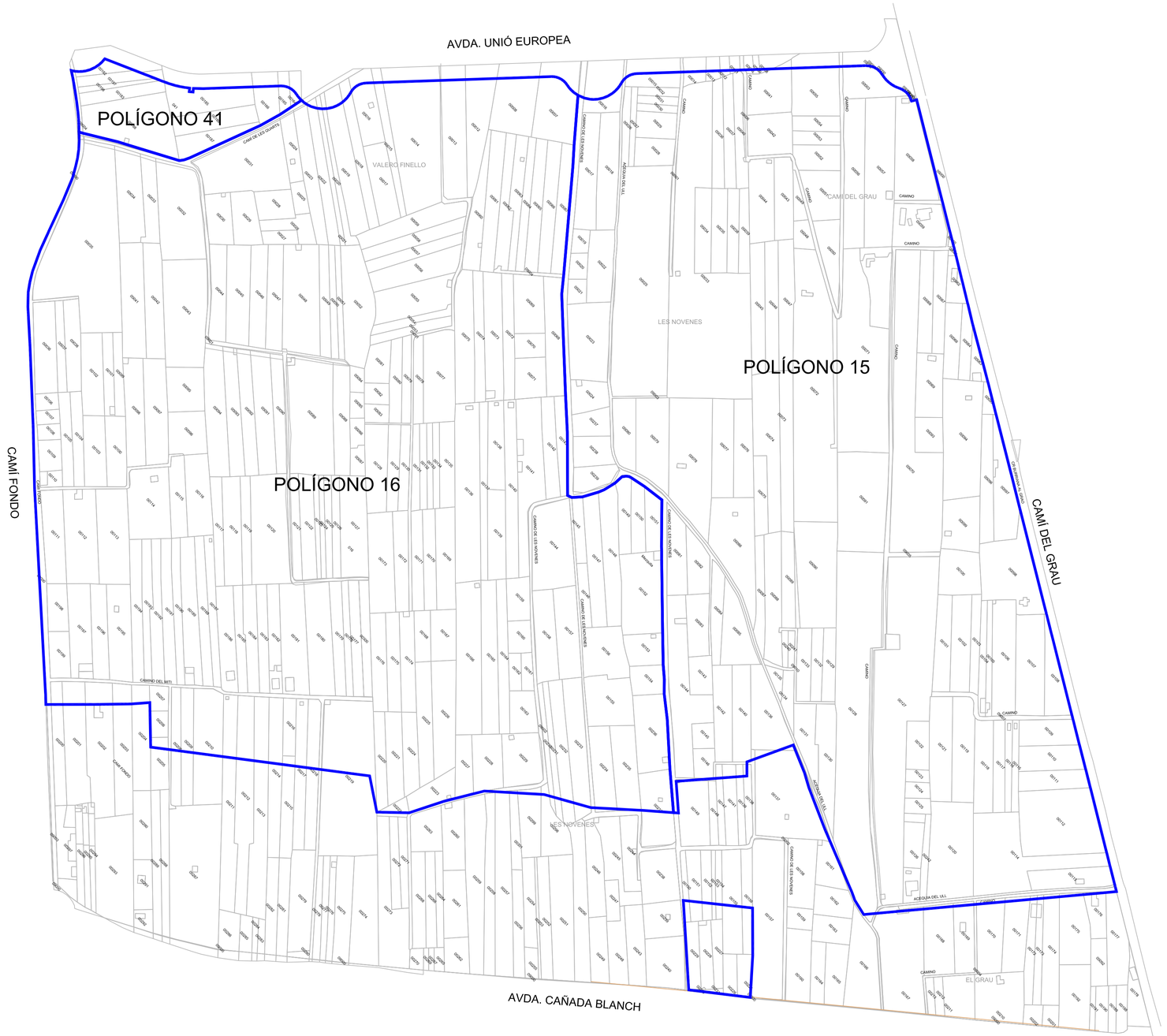

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC. INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO-14
Versión	27/01/14(Edición-4)
Código	003P/IMUS/12/PU-1
Comprobado	J.Montoliu
Escala	1:3.000
N°Plano	5 /PU-1

PLANO: REFERENCIA CATASTRAL

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

Comprobado CLIENTE

AutoCAD n° 750-5022787 n° 750-5022796
ArCAD n° 139199 n° 27199
3D Studio n° 646-5111040
SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto queda prohibida su reproducción total o parcial o su entrega a terceros sin nuestra autorización, bajo las penas que prescribe la Ley. Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L.,

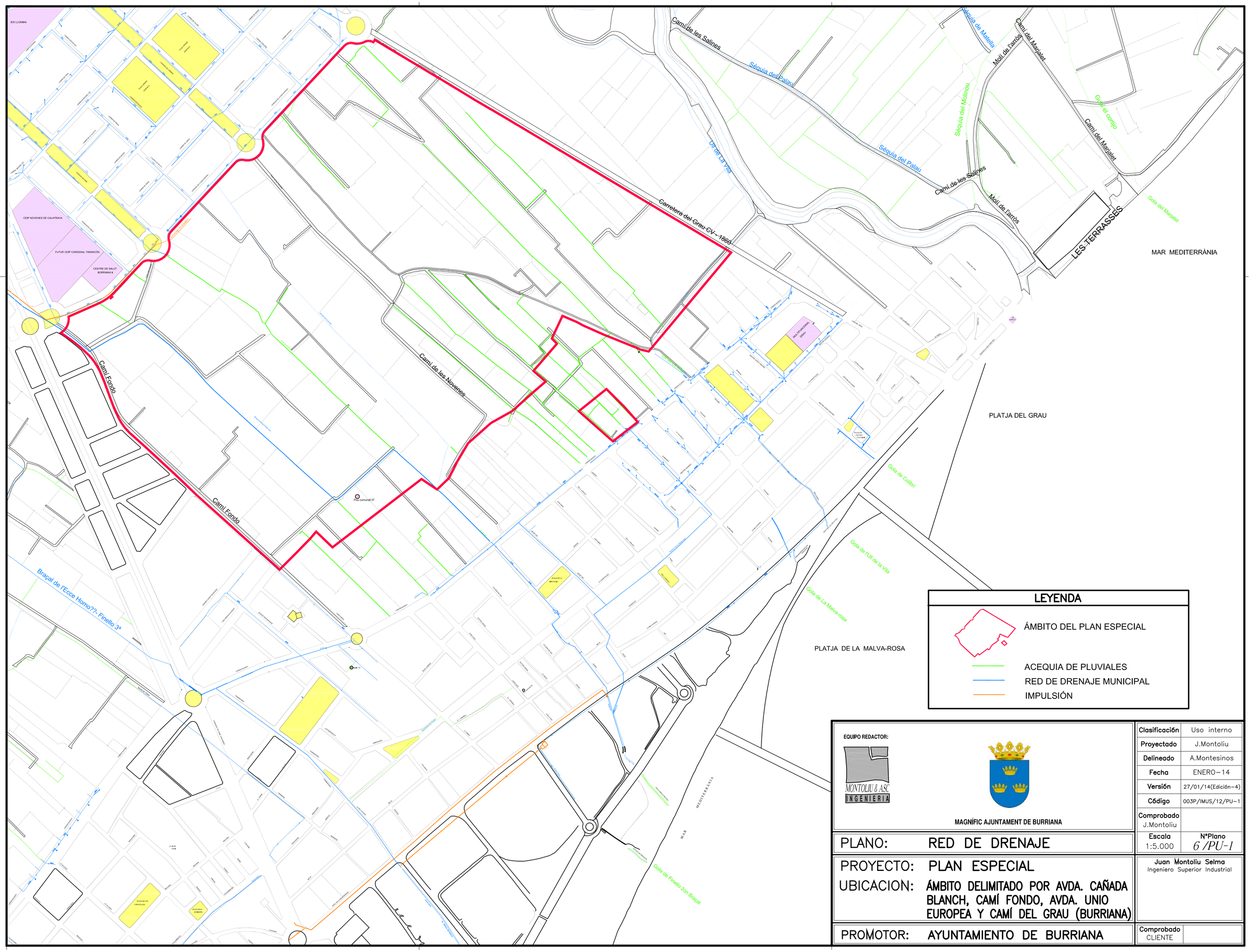

LEYENDA

- ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL
- ACEQUIA DE PLUVIALES
- RED DE DRENAJE MUNICIPAL
- IMPULSIÓN

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO–14
Versión	27/01/14(Edición–4)
Código	003P/IMUS/12/PU–1
Comprobado J.Montoliu	
Escala 1:5.000	N°Plano 6 /PU-1

PLANO: RED DE DRENAJE

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Comprobado CLIENTE

AutoCAD nº 700–50226797 nº 700–50226796
ArCAD nº 139199 nº 221199
3D Studio nº 640–01310840
SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto queda prohibida su reproducción total, parcial o su entrega a terceras personas sin nuestro consentimiento, bajo las penalidades que prescribe la Ley. Montoliu & Asc Ingeniería y Arquitectura, S.L.

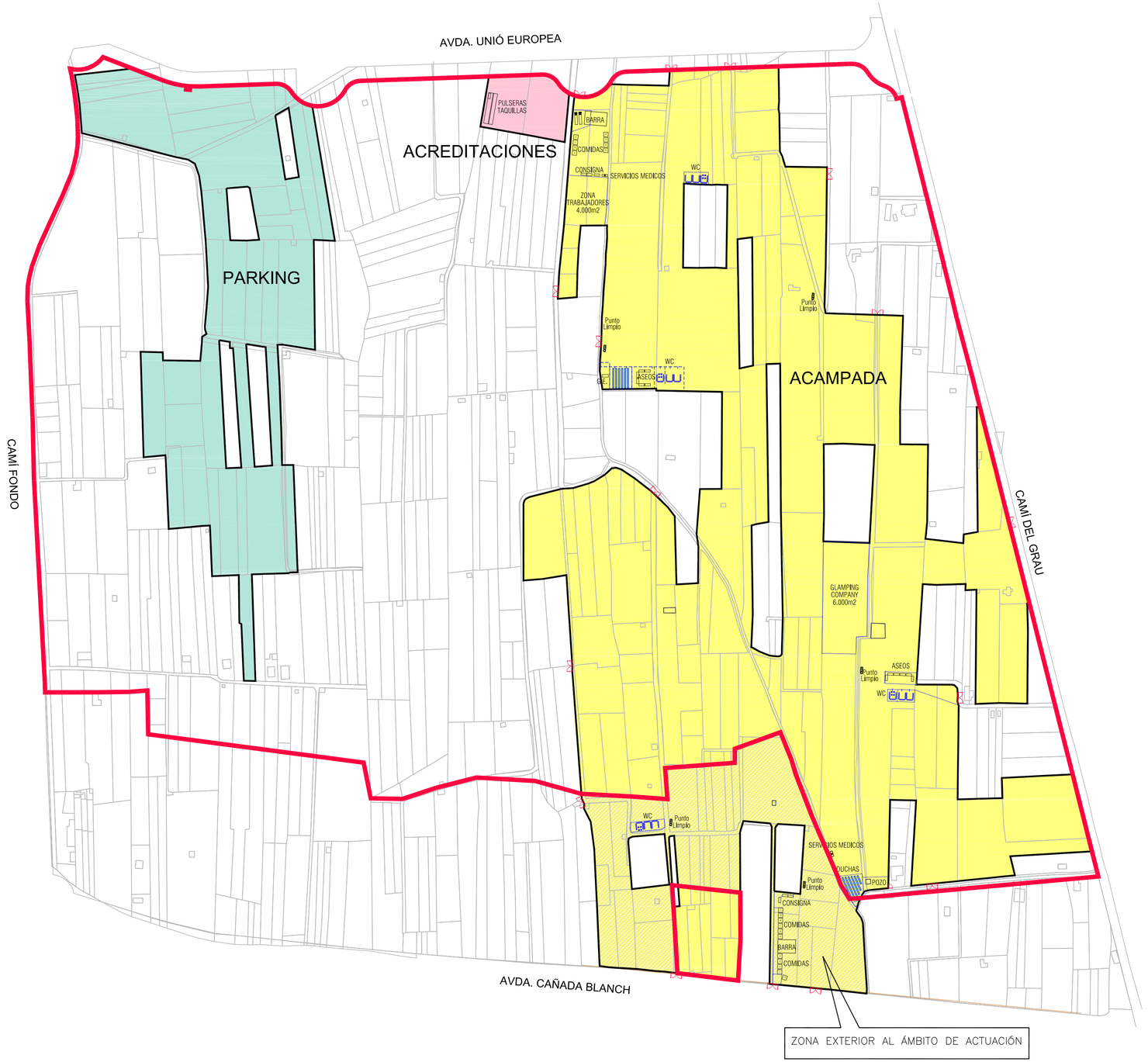

LEYENDA	
	ZONA DE PARKING
	ZONA DE ACAMPADA
	ZONA DE ACREDITACIONES

NOTA: LAS PROPUESTAS DE APARCAMIENTO Y ACAMPADA SE REFIEREN A LAS EJECUTADAS PARA LA EDICIÓN DEL FESTIVAL ARENAL SOUND DE 2013

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC. INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO-14
Versión	27/01/14(Edición-4)
Código	003P/IMUS/12/PU-1
Comprobado	J.Montoliu
Escala	1:3.000
Nº Plano	7/PU-1

PLANO: ACAMPADA Y PARKING-EDICIÓN 2013

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Comprobado CLIENTE

AutoCAD nº 700-50228797 nº 700-50228798
ArCAD nº 139199 nº 231199
3D Studio nº 646-51131840 SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial a su entrega a terceros, sin su autorización, bajo las penas que prescribe la Ley. Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L.,

LEYENDA

- CONDUCCION DE POLIETILENO
- ARQUETA DE REGISTRO
- ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- ZONA EXTERIOR AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

NOTA: LAS PROPUESTAS DE APARCAMIENTO Y ACAMPADA SE REFIEREN A LAS EJECUTADAS PARA LA EDICIÓN DEL FESTIVAL ARENAL SOUND DE 2013

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC. INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO-14
Versión	27/01/14(Edición-2)
Código	003P/IMUS/12/PU-1
Comprobado	J.Montoliu
Escala	1:3.000
N°Plano	8/PU-1

PLANO: INSTALACIÓN ABASTECIMIENTO DE AGUA

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Comprobado CLIENTE

AutoCAD nº 750-50228797 nº 750-50228798
EdCAD nº 139199 nº 231199
3D Studio nº 646-31131840
SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial a su propiedad, salvo autorización por escrito de dicha empresa, tal como prescribe la Ley. Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L.

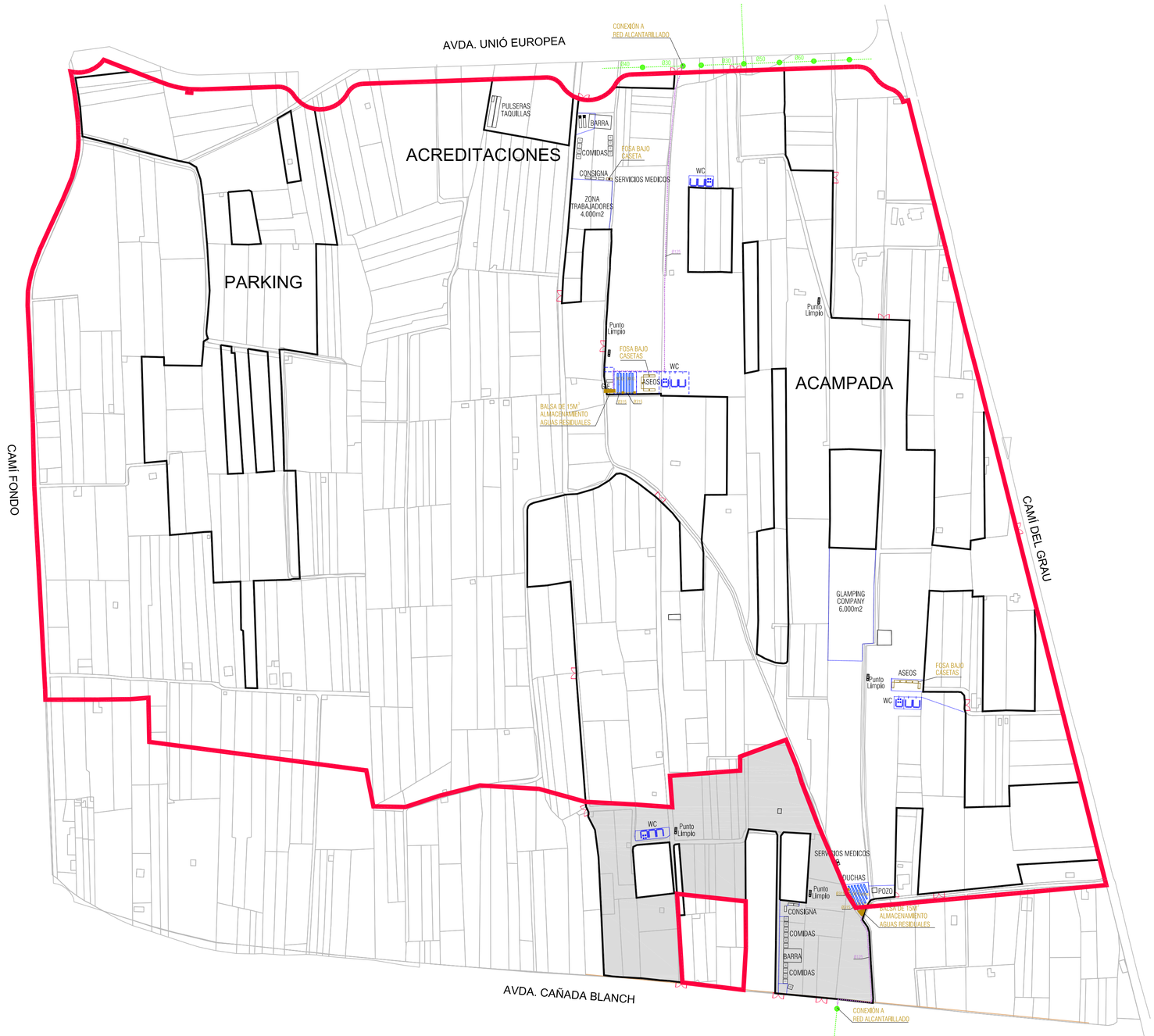

LEYENDA

- COLECTOR EXISTENTE
- POZO DE REGISTRO EXISTENTE
- COLECTOR PVC CORRUGADO A INSTALAR
- ARQUETA DE REGISTRO A INSTALAR
- COLECTOR PE A PRESIÓN A INSTALAR
- ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- ZONA EXTERIOR AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

NOTA: LAS PROPUESTAS DE APARCAMIENTO Y ACAMPADA SE REFIEREN A LAS EJECUTADAS PARA LA EDICIÓN DEL FESTIVAL ARENAL SOUND DE 2013

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC. INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO–14
Versión	27/01/14(Edición–2)
Código	003P/IMUS/12/PU–1
Comprobado	J.Montoliu
Escala	1:3.000
Nº Plano	9 /PU-1

PLANO: INSTALACION DE SANEAMIENTO

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

Comprobado CLIENTE

AutoCAD nº 700-50228797 nº 700-50228798 | ArCAD nº 139199 nº 231199 | 3D Studio nº 646-31131840 SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto queda prohibida su reproducción total o parcial a no ser mediante autorización escrita de la propiedad, en los términos que prescribe la Ley. Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L.,

LEYENDA

- CUADRO GENERAL
- CUADRO SECUNDARIO
- CUADRO DERIVACIÓN
- CUADRO DISTRIBUCIÓN CON:
  1 Circuito para Otros Usos
  3 Tomas por circuito de 16A Otros Usos 230V
- CUADRO DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR PARA 230V
- CABLE 0,6/1kV RZ1-K(AS) DE 5x120 mm² Cu
- CABLE 0,6/1kV RZ1-K(AS) DE 5x50 mm² Cu
- CABLE 0,6/1kV RZ DE 5x25 mm² Cu
- CABLE 0,6/1kV RZ DE 5x16 mm² Cu
- CABLE 0,6/1kV RZ1-K(AS) DE 5x6 mm² Cu
- CABLE 450/750V H07RN-F DE 3x2,5 mm² Cu
- POSTE PARA ILUMINACIÓN CON 4 FOCOS DE 400W
- POSTE PARA ILUMINACIÓN CON 3 FOCOS DE 400W
- POSTE PARA ILUMINACIÓN CON 2 FOCOS DE 400W
- FOCO DE 400W
- ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- ZONA EXTERIOR AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

NOTA: LAS PROPUESTAS DE APARCAMIENTO Y ACAMPADA SE REFIEREN A LAS EJECUTADAS PARA LA EDICIÓN DEL FESTIVAL ARENAL SOUND DE 2013

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC. INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO-14
Versión	27/01/14(Edición-2)
Código	003P/IMUS/12/PU-1
Comprobado	J.Montoliu
Escala	1:3.000
Nº Plano	10 /PU-1

PLANO: INSTALACIÓN ELÉCTRICA

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Comprobado CLIENTE

AutoCAD nº 700-50228797 nº 700-50228798 | ArCAD nº 139199 nº 27199 | 3D Studio nº 646-31131840 SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial o su entrega a terceros sin nuestra autorización, bajo las sanciones que prescribe la Ley. Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L.,

LEYENDA

- CONTENEDOR DE 1100l
- CONTENEDOR DE 100l CON RUEDAS
- n P PERSONAL DE LIMPIEZA
- ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- ZONA EXTERIOR AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

NOTA: LAS PROPUESTAS DE APARCAMIENTO Y ACAMPADA SE REFIEREN A LAS EJECUTADAS PARA LA EDICIÓN DEL FESTIVAL ARENAL SOUND DE 2013

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC. INGENIERIA

MAGNÍFIC AJUNTAMENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO–14
Versión	27/01/14(Edición–1)
Código	003P/IMUS/12/PU–1
Comprobado J.Montoliu	
Escala 1:3.000	Nº Plano 11 /PU-1

PLANO: RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Comprobado CLIENTE

AutoCAD nº 700-50228797 nº 700-50228798 | BrCAD nº 139199 nº 27199 | 3D Studio nº 646-31131840 SOPORTE INFORMATICO

Este plano es propiedad de Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L., y por tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial a su entrega a terceros, salvo autorización expresa de dicha empresa, tal como prescribe la Ley. Montoliu & Asc. Ingeniería y Arquitectura, S.L.,

B. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

III. NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO PRIMERO: USOS

Artículo 1.1. Usos permitidos

Los usos permitidos son los que establece el Plan General y, excepcionalmente, se amplían a los siguientes:

Acampada: en el interior de la zona vallada se permitirán los siguientes usos: duchas, baños químicos, barras, puestos de restauración, espectáculos al aire libre con música en directo, venta de fichas, carga de móviles, servicios médicos, aparcamiento de unidades de bomberos y servicios de policía, puestos de información, casetas de seguridad, zonas de aparcamiento para los vehículos de los restauradores y para carga y descarga.

Aparcamiento: en la zona habilitada para aparcamiento sólo se permitirá el uso de aparcamiento y pasillos de circulación de vehículos.

Espectáculos al aire libre: sus condiciones de uso serán reguladas mediante ordenanza municipal.

Artículo 1.2. Usos no permitidos

En la zona de aparcamiento y en el resto de zonas situadas fuera del perímetro vallado no se permite ningún tipo de uso fuera de los permitidos en la nueva revisión del Plan General.

TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL SUELO, AFOROS Y DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS

Artículo 2.1. Régimen de ocupación

Las tiendas de campaña e infraestructuras anexas situadas dentro del perímetro vallado del ámbito no podrán superar el 75% de la superficie de la acampada. El 25% restante se destinará a viales interiores y espacios libres.

La superficie dedicada a zona de acampada estará dividida en parcelas delimitadas mediante hitos, marcas o sombras realizados con materiales de procedencia agrícola o vegetal para minimizar el impacto visual.

Artículo 2.2. Aforos

La capacidad estimada de alojamiento de la acampada se determinará en razón a un promedio de 6 metros cuadrados de superficie total vallada de acampada por persona como mínimo, habiéndose tenido en cuenta la orografía del terreno. No obstante, atendiendo a razones de seguridad, salubridad, sostenibilidad y equilibro, cabrá limitar justificadamente el aforo máximo de acampada.

Artículo 2.3. Dotación de aparcamientos

En la zona destinada a aparcamiento se establecerá un ratio mínimo de 1 plaza/8 personas.

TÍTULO TERCERO: ORDENANZAS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ZONA DE ACAMPADA

SECCIÓN PRIMERA: Dotación de servicios

Artículo 3.1. Servicios de restauración

Se dispondrá al menos un puesto de de suministro de comida y bebida. Las instalaciones serán desmontables.

Artículo 3.2. Servicios higiénicos

Las acampadas dispondrán de servicios higiénicos independientes según sexos, ubicados en lugares adecuados del local, separados debidamente del resto de las instalaciones del recinto.

a. WC y lavabos

Hasta los primeros 100 usuarios la dotación mínima será de 1 inodoro y 1 lavabo en el aseo de señoras y 1 inodoro, 1 lavabo y 1 urinario en el de caballeros.

Cuando el aforo sea superior a 100 personas, la dotación mínima se incrementará por cada 100 personas de aforo o fracción, en 1 inodoro en el de señoras y 1 urinario o inodoro en el de caballeros, debiéndose compartimentar en este caso los inodoros.

Con aforo de más de 3000 personas, se incrementará el número de inodoros establecido con carácter general para cada sexo, a razón de uno por cada 500 personas o fracción; el número de lavabos se incrementará a razón de uno por cada 1000 personas o fracción. En los aseos de caballeros las dotaciones incrementadas serán de urinarios e inodoros.

El número de urinarios en los aseos de caballeros no podrá ser superior al doble del de inodoros.

Los WC podrán ser de tipo químico sin conexión a red. En este caso, se deberá asegurar su extracción y limpieza periódica.

b. Duchas

Para las duchas, se adoptará el criterio de 1 ducha por 900 metros cuadrados de superficie total de acampada.

Las duchas podrán ser comunitarias.

En cuanto al suministro de agua caliente, sólo será obligatorio en el caso en que la acampada se desarrolle entre octubre y abril, quedando el resto de los meses eximido de este cumplimiento.

Artículo 3.3. Recepción o zona de acreditaciones.

La recepción o zona de acreditaciones tendrá una superficie adecuada a la capacidad de la acampada. Estará próxima a la entrada principal y permanentemente atendida por personal idóneo que facilitará a los clientes cuanta información necesiten sobre la contratación de los servicios.

Artículo 3.4. Servicio de vigilancia.

Se establecerá un servicio de vigilancia permanente adaptado a la extensión y capacidad de la acampada.

Artículo 3.5. Servicios sanitarios.

Se dispondrá, como mínimo de un puesto de servicios sanitarios que estará dimensionado de acuerdo con la capacidad de la acampada.

Artículo 3.6. Servicio de custodia de valores.

Las acampadas estarán dotadas de un servicio de custodia de valores.

Artículo 3.7. Sistema de seguridad y protección.

La zona de acampada deberá disponer de medidas e instalaciones de prevención, protección y seguridad para casos de incendio, inundación u otras emergencias.

En particular, contará:

- Con un Plan de Emergencia y Autoprotección, redactado por técnico competente y ajustado a las disposiciones vigentes, en el que se contemplen las diferentes hipótesis de emergencia y los planes de actuación para cada una de ellas, así como las condiciones de uso y mantenimiento de instalaciones afectas al Plan.
- El Plan de Emergencia y Autoprotección justificará, en todo caso, la hipótesis de riesgo de inundación de forma que, para un caudal asociado a un periodo de retorno mínimo de 100 años, no se permitirá que el calado del agua supere los 0'80 metros, ni que la velocidad máxima del agua exceda los 0'50 m/seg. Asimismo, y para dicho caudal, se garantizarán las condiciones necesarias que permitan la evacuación rápida, completa y segura de las personas, indicándose expresamente el tiempo de evacuación requerido.
- Con extintores de tipo polvo polivalente y de capacidad de 6 kg en zonas críticas, zonas de servicios y junto a grupos electrógenos.
- Con alumbrado de emergencia autónomas en los lugares previstos para la salida de personas y vehículos en caso de incendio. Su autonomía mínima será de 1 hora.
- Con planos de señalización de los lugares de ubicación de los extintores, y de las salidas de emergencia y vías de evacuación a zonas seguras, acompañados de los correspondientes pictogramas que indiquen su situación.
- Con salidas de emergencia o vías de evacuación a zonas seguras debidamente señalizadas, a razón de 1,2 m de anchura de salidas por cada 400 personas, con anchura mínima de todas las salidas de 3 metros.
- El almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente botellas de gas, se efectuará con las correspondientes medidas de seguridad, según la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: Infraestructuras necesarias

Artículo 3.8. Suministro de agua

En la superficie de la acampada estará garantizado el suministro de agua. El agua irá destinada al suministro de los servicios higiénicos, por lo que no será necesario que disponga de las condiciones exigidas para el consumo humano, si bien debe cumplir con las características sanitarias para uso de higiene personal acreditando dicha condición mediante análisis anual de laboratorio autorizado por la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

Cuando no exista abastecimiento de agua procedente de una red general, será preceptivo disponer de una instalación de extracción de agua mediante perforación autorizada por el organismo de cuenca y equipo de presión de agua con el fin de dotar de presión suficiente a las instalaciones de consumo de agua.

Se garantizará un caudal mínimo de 7 l/min por cada punto de consumo (ducha o lavabo) instalada.

Artículo 3.9. Suministro de electricidad.

La zona destinada a acampada dispondrá de electricidad para dar servicio al alumbrado general e infraestructuras necesarias.

En el caso de que no exista la posibilidad de suministro eléctrico a través de la red, se podrá dar servicio eléctrico mediante la instalación de grupos electrógenos de potencia necesaria.

Los grupos electrógenos quedarán vallados en todo su perímetro y se prohibirá su acceso a los campistas. Exclusivamente en esta zona se podrán instalar depósitos de combustible.

Se garantizará con un mínimo de 5 lux de intensidad la iluminación en accesos, viales, y zonas exteriores de uso común.

En instalaciones y locales de uso común, vías de evacuación y vías de paso común se dispondrá de alumbrado de emergencia.

Durante la noche permanecerán encendidos puntos de luz que, por su ubicación, faciliten el tránsito por el interior.

Artículo 3.10. Tratamiento y evacuación de aguas residuales.

La red de saneamiento de los servicios higiénicos que necesiten de evacuación de aguas (tales como duchas, casetas de baños con conexión a red..) estará conectada a la red general municipal de alcantarillado existente en la Avda Cañada Blanch y en la Avda. Unió Europea.

Las aguas negras procedentes de los baños químicos y de las casetas de baños sin conexión a red, serán almacenadas en depósitos, vaciados diariamente por una empresa autorizada que se encargará de su extracción y transporte a la depuradora municipal.

Artículo 3.11. Telecomunicaciones.

Con el fin de proporcionar cobertura de móvil para el público y radio para los servicios de emergencia se dispondrá de antenas móviles sobre camión.

Artículo 3.12. Vallado y cierre de protección.

Las acampadas deberán estar cercadas en todo su perímetro. Las vallas o cercas que se utilicen deberán ser de materiales que por su disposición y color permitan una integración armónica en el entorno.

La disposición de las vallas de cerramiento tendrá una altura no menor de 2,3 metros.

Artículo 3.13. Viales interiores.

No se permitirá la entrada de vehículos privados al recinto de la acampada. Sólo se admitirá el paso al recinto de acampada de vehículos de mantenimiento de instalaciones, servicios de emergencia, servicios sanitarios, servicios de recogida de basuras y proveedores de comidas y bebidas.

La anchura mínima de los viales interiores de circulación de vehículos de mantenimiento y emergencia será de 3,5 metros libres de cualquier obstáculo y se respetarán los radios de giro para facilitar la maniobrabilidad.

Se dispondrán pasillos de evacuación peatonal de acuerdo con el Apartado 4 del Documento Básico SI 3 del Código Técnico de la Edificación.

El firme será duro y compacto, manteniendo la integración con su entorno o medio natural.

Artículo 3.14. Construcciones.

No se permitirá la instalación de elementos o construcciones de carácter fijo en altura. Todas las instalaciones serán desmontables o móviles y deberán desmantelarse en su totalidad al término de la duración de la acampada.

Artículo 3.15. Recogida de Residuos Sólidos propios de la actividad.

Deberá establecerse un servicio de recogida diaria de basuras, almacenamiento de residuos, vaciado y retirada de los elementos de almacenamiento.

La capacidad mínima de almacenamiento de residuos será de 0,3 kg por persona y día (0,75 metros cúbicos por persona y día). Dicho almacenamiento se podrá llevar a cabo mediante contenedores o unidades compactadoras.

Se deberá disponer de personal de limpieza del recinto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ZONA DE APARCAMIENTO

Artículo 3.16. Plaza de aparcamiento

Las dimensiones de las plazas de aparcamiento reservadas serán de 4,5 metros de longitud y 2,5 metros de anchura como mínimo.

Artículo 3.17. Accesos y circulación de vehículos

La zona de aparcamiento dispondrá de accesos de comunicación con la red viaria pública.

Asimismo, se dispondrán viales internos de circulación de 5 metros de anchura.

TÍTULO TERCERO: CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS

Artículo 3. Corrección de deficiencias

Debido a que en la zona de actuación existen acequias de riego, antes de la instalación de la acampada se procederá a su limpieza.

Cuando exista un desnivel entre las acequias y el terreno circundante, se procederá a su vallado y se habilitarán pasos en las zonas de circulación.

Se adecuarán los caminos existentes en el caso de que se encuentren en mal estado, procediendo a su compactación o relleno, según el caso.

Todas las casetas de aperos existentes y recayentes en el interior de la acampada y/o aparcamiento serán protegidas mediante vallas desmontables, debido a que su antigüedad y estado de abandono puede generar problemas de seguridad si se accede al interior.

En la vía pecuaria Nº1 "Colada del Camino de Carnicer y Caminás" se dará prioridad al tránsito ganadero, así como a los usos compatibles y complementarios. Se colocará señalización vertical de prohibido circular a más de 30 km/h y señalización de peligro "paso de animales domésticos".

IV. FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

FICHA DE PLANEAMIENTO

PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

SUPERFICIE TOTAL DE LA ACTUACIÓN:	**861.966 m^2**

ZONIFICACIÓN		
CÓDIGO ZONA	DENOMINACIÓN ZONAS	SUPERFICIE EN M^2
	ZONA DE USO MIXTO (TERCIARIO Y DE SERVICIOS)	861.966
	TOTAL SUPERFICIE:	861.966

EDIFICABILIDAD:	**0 m^2 de techo / m^2 de suelo.**

OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA TERCIARIA Y DE SERVICIOS:	**70% de la superficie total**
OCUPACIÓN MÁXIMA ZONA APARCAMIENTO VINCULADO:	**30% de la superficie total**

Tipo de suelo:	**PRIVADO**

V. PLANOS DE ORDENACIÓN

Plano 12/PU-1.- Plano de ordenación.

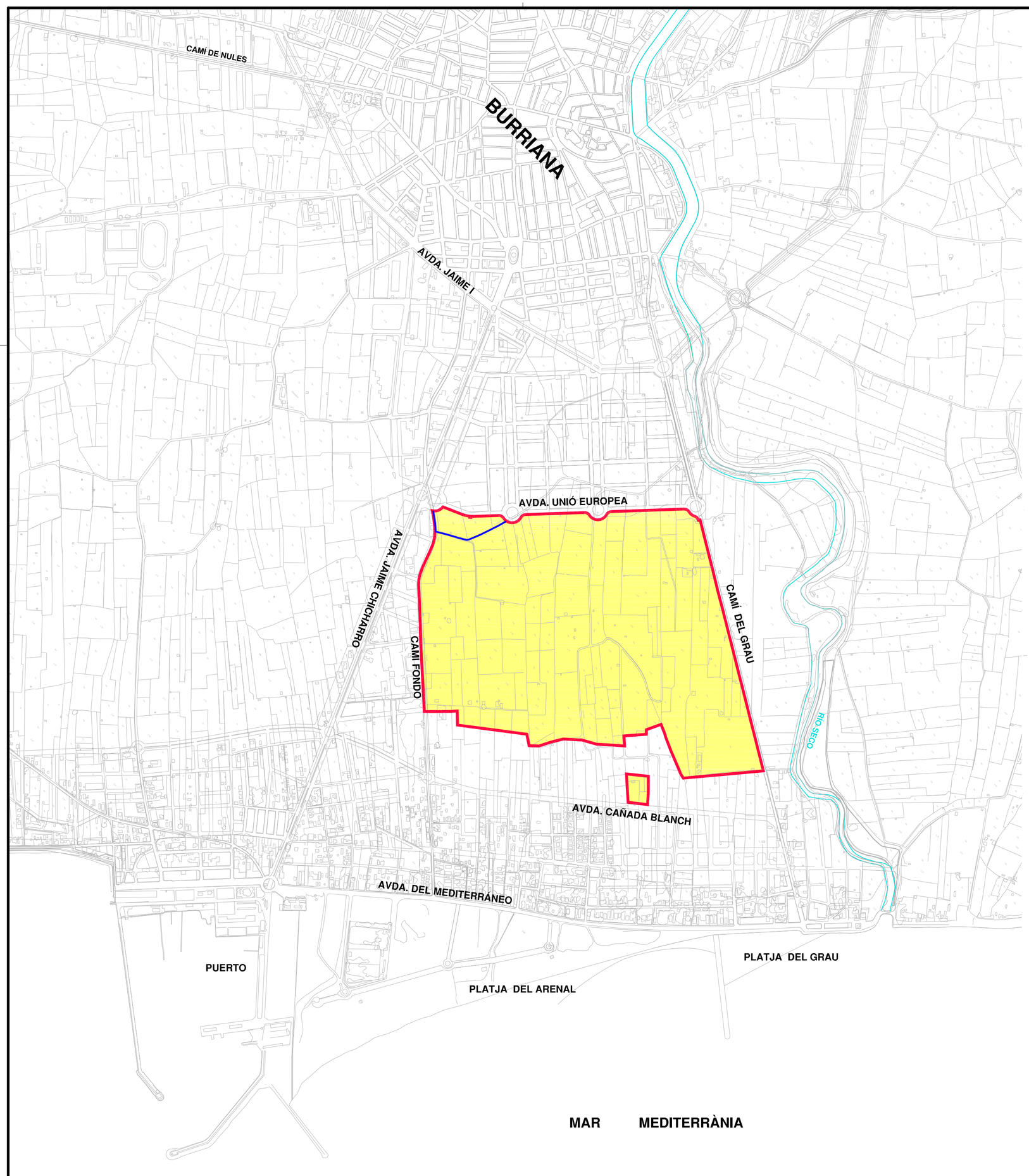

LEYENDA

- USO TERCIARIO Y DE SERVICIOS
- RED PRIMARIA: ANCHURA 6 M

EQUIPO REDACTOR:

MONTOLIU & ASC INGENIERIA

MAGNIFIC AJUNTAMIENT DE BURRIANA

Clasificación	Uso interno
Proyectado	J.Montoliu
Delineado	A.Montesinos
Fecha	ENERO-14
Versión	27/01/14(Edición-5)
Código	003P/IMUS/12/PU-1
Comprobado J.Montoliu	
Escala 1:10.000	Nº Plano 12 /PU-1

PLANO: ORDENACIÓN

PROYECTO: PLAN ESPECIAL

UBICACION: ÁMBITO DELIMITADO POR AVDA. CAÑADA BLANCH, CAMÍ FONDO, AVDA. UNIO EUROPEA Y CAMÍ DEL GRAU (BURRIANA)

Juan Montoliu Selma
Ingeniero Superior Industrial

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE BURRIANA

Comprobado CLIENTE

VI. ANEXOS

- INFORME DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR
- INFORME DE LA SECCIÓN FORESTAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓN EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

AJUNTAMENT DE BURRIANA
REGISTRE GENERAL
Data - 1 AGO. 2012
ENTRADA N.º 12735

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR
REGISTRO DE SALIDA
NUM.: 16189 VALENCIA
FECHA: 23/07/2012

Valencia, a 27 de junio de 2012

Decret.- Passe a efectes procedents
a 12 Gab
per a la seua tramitació.
Burriana, a 1 AGO. 2012

AYUNTAMIENTO DE BURRIANA
Plaça Major, 1
12530 Burriana
Castellón

RE u.313
06/08/12

N./R.: **2012-AM-0131**

ASUNTO: **INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA**

T.M: **BURRIANA (CASTELLÓN)**

Con fecha 22 de marzo de 2012 se recibe en esta Confederación escrito en el que el Ayuntamiento de Burriana solicita informe a este Organismo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana de Burriana (Castellón).

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El Plan General establece la clasificación del suelo del municipio del siguiente modo:

- **Suelo Urbano** (5.738.444 m^2), consta de ocho sectores residenciales en dos localizaciones de los cuales se prevén nuevas viviendas en dos sectores el R7 y R-8, el casco tradicional y el núcleo costero, dos industriales y tres de uso terciario.

- **Suelo Urbanizable** (10.362.828 m^2), se constituyen ocho sectores residenciales, dos industriales y uno de uso terciario.

- **Suelo No Urbanizable Común** (20.756.676 m^2), **Suelo No Urbanizable Protegido** (8.438.197 m^2), y **Suelo No Urbanizable Dotacional** (997.224 m^2).

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el municipio de Burriana se ubican los cauces que se indican en la figura siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

AV.BLASCO IBANEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

Figura 1. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno con su zona de flujo preferente (azul) y zona inundable para la avenida de periodo de retorno 500 años (beig).

Según la documentación presentada todos los cauces están adecuadamente clasificados como suelo no urbanizable protegido cumpliendo de este modo lo dispuesto en el artículo 12 de la Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en el que se establece que el dominio público hidráulico se preservará de su transformación urbanística mediante su clasificación como suelo rural (no urbanizable), y lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana del Suelo No Urbanizable, en el que se establece que el dominio público hidráulico se clasificará como suelo no urbanizable protegido.

Según la documentación gráfica aportada se comprueba que la ordenación del sector de Suelo Urbanizable residencial SUR R-2 y el sector Cami al Grau suponen la ocupación de zona de policía de del río Anna. Así mismo, el sector de Suelo Urbanizable residencial SUR R-8 ocupa zona de policía del río Mijares. En ambos casos se respeta la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Figura 2 y 3)

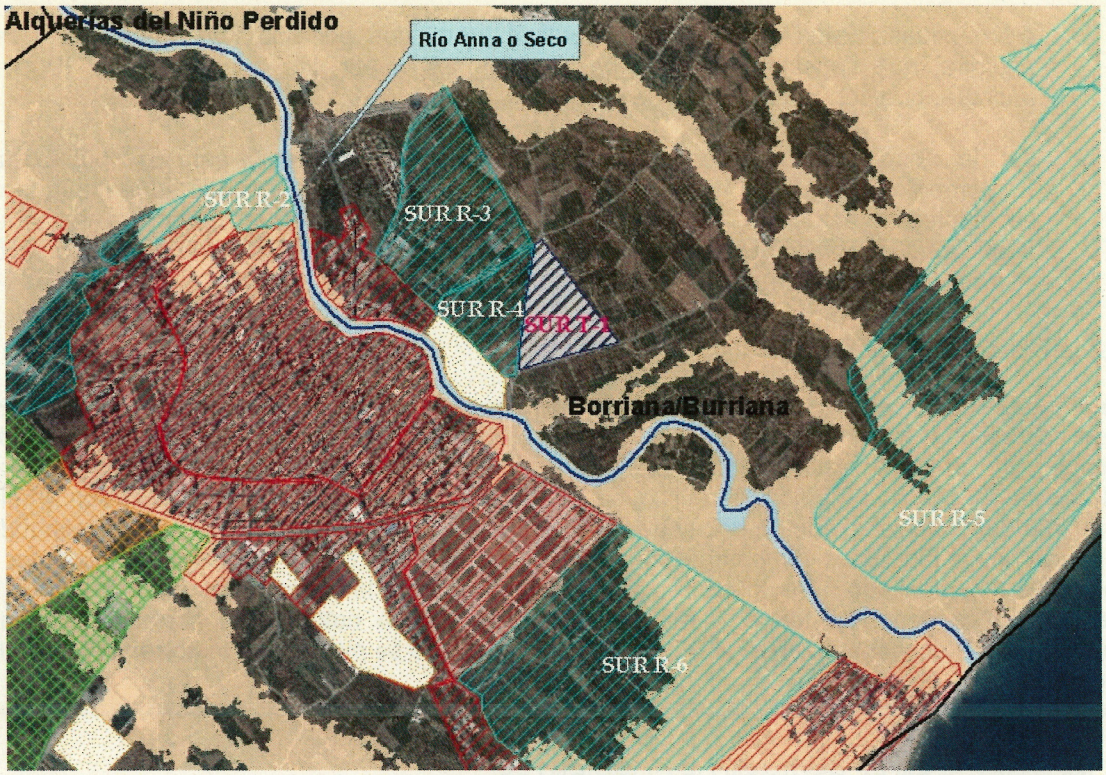

Figura 2. Afección a las zonas de protección del río Anna por la ordenación propuesta, con indicación de su zona de flujo preferente (azul) y zona inundable para la avenida de periodo de retorno 500 años (beig).

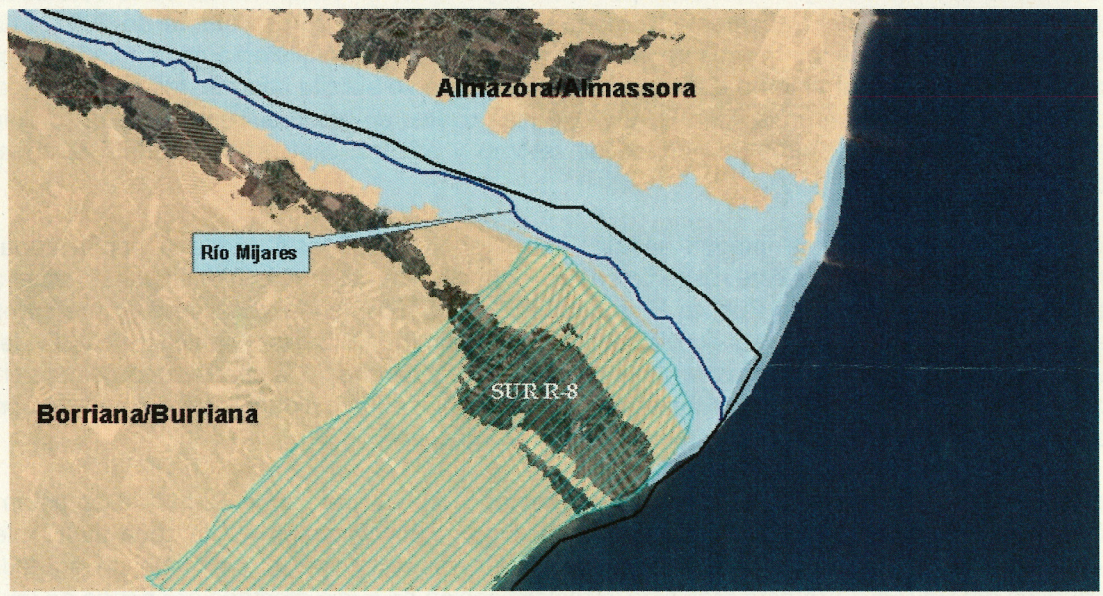

Figura 3. Afección a las zonas de protección del río Mijares por la ordenación propuesta e indicación de su zona de flujo preferente (azul) y zona inundable para la avenida de periodo de retorno 500 años (beig).

A este respecto se recuerda que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o

CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

AV.BLASCO IBAÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actuación prevista en la zona de policía a la obtención de autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, R. D. 849/1986).

1.2. Saneamiento y depuración:

Las aguas residuales que se generen serán conectadas a la red general mediante red separativa. A este respecto se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (art. 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

De acuerdo con los trabajos realizados por este Organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el sistema nacional de cartografía de zonas inundables, en el entorno de la actuación de la que se solicita informe, los resultados obtenidos son los que se muestran en la figura 1, 2 y 3, en las cuales en beige se representa la zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno y en azul claro se representa la zona de flujo preferente.

Según se desprende de la imagen anterior el sector SUR R-8 está afectado por la zona de flujo preferente del río Mijares, a este respecto se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente, por todo ello, la ocupación de los terrenos señalados supondría incidencia el régimen de corrientes y no pueden ser informados favorablemente por este Organismo.

Además, según se desprende de la figura 2, el sector SUR R-2 y el sector Cami al Grau están fuera de la zona de flujo preferente del río Anna, sin embargo están afectados por la zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno. A este respecto se recuerda que de acuerdo con la normativa del PATRICOVA está prohibida la reclasificación de suelo afectado por riesgo de inundación.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El volumen total de demanda anual previsto una vez desarrollado todo el Plan es de 8.715.587 m^3. Dicho volumen se ha obtenido por el solicitante a partir de los siguientes datos: 2,82 habitantes/vivienda, una dotación de 300 litros/habitante y día para uso residencial, y 4.000 m^3/ha y año para industrial.

	Superficie (m2)	Viviendas	Habitantes	Consumo 2015 (m3/año)	Consumo 2027 (m3/año)
Suelo Urbano actual		12.257	34.565	3.784.868	3.784.868
Suelo Urbano previsto		500	1.410		154.395
Suelo Urbano Industrial	805.832				322.333
Suelo Urbanizable Residencial		21.695			
SUR R-1		351	990		108.385
SUR R-2		355	1.011		109.620
SUR R-3		1.674	4.721		516.914
SUR R-4		561	1.582		173.231
SUR R-5		7.656	21.590	1.295.395	1.295.395
SUR R-6		4.928	13.897	833.818	833.818
SUR R-7		6.170	17.399	1.043.964	1.043.964
SUR R-8*		-		-	-
Suelo Urbanizable Industrial	931.658			372.663	372.663
		TOTAL	**97.165**	**7.330.708**	**8.715.587**

*Los datos relativos a este Sector no aparecen contabilizados en la tabla aportada de *Volumen anual demandado tras el desarrollo del PGOU*

El origen del agua con la que se pretende satisfacer el incremento de demanda previsto es mediante la conexión a la red municipal. A este respecto se comprueba que el municipio de Burriana dispone de los siguientes aprovechamientos de aguas subterráneas:

- Expediente 1997CP0080*:* Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de varios sondeos en los términos de Vila-real y Burriana, inscrito en el Registro de Aguas (Sección A-Tomo 25-Folio 28), figurando como titular la mercantil Fomento Agrícola Castellonense S.A., por un volumen máximo anual de 3.350.000 m³ con destino abastecimiento del municipio de Burriana.

- Expediente 2002CP0136: Aprovechamiento de aguas subterráneas en la partida Las Pedrizas del término municipal de Onda, Castellón, a favor del Consorcio Concesionario de Aguas Red de Abastecimiento de la Plana Baixa, inscrito en el Registro de Aguas (Sección A-Tomo 40-Folio 44), por un volumen máximo anual de 8 Hm³ para el abastecimiento de 11 poblaciones de la comarca de la Plana Baixa, entre las que figura el municipio de Burriana al que le corresponde un volumen máximo anual de 1.589.042 m^3.

Por otro lado en el informe aportado sobre recursos hídricos, se prevé cubrir el déficit de recursos con el cambio de uso de los derechos de riego de las parcelas ubicadas en suelo urbanizable, sin que se aporte estudio de demandas que lo justifique.

En cuanto a la reutilización de aguas depuradas procedentes de la EDAR del municipio de Burriana, cuyo uso esta previsto para aumentar el volumen disponible, se informa que para poder reutilizarla se deberá obtener previamente la correspondiente concesión (si el titular de la autorización de vertido y el solicitante de la reutilización son personas distintas) o autorización complementaria a la de vertidos (si el titular de la autorización de vertido y el solicitante de la reutilización coinciden)

Por todo lo expuesto resulta que la previsión de crecimiento de la población (97.165 habitantes) es muy superior a la estimación realizada por este Organismo para el año 2027 (55.189 habitantes), además los recursos actualmente disponibles ascienden a 4.939.042 m^3/año, mientras que la demanda anual total del plan general asciende a de 8.715.587 m^3, por lo que, teniendo en cuenta que la masa de agua en la que se ubica Burriana es la 080.127 Plana de Castellón, cuyo estado cuantitativo y cualitativo es malo, según se indicó en el documento de referencia del Plan General, se deduce que el incremento de demanda previsto no puede ser atendido desde el origen propuesto.

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 19.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana de Ordenación del Territorio y Protección del

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

Paisaje, esta Confederación Hidrográfica INFORMA DESFAVORABLEMENTE, el Plan General de Ordenación Urbana en el término municipal de BURRIANA (CASTELLÓN) , por no acreditar la disponibilidad de recursos hídricos y por no haber justificado la no incidencia de la actuación (SUR R-8) en el régimen de corrientes.

EL COMISARIO DE AGUAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Comisaría de Aguas
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Javier Ferrer Polo

CORREO ELECTRÓNICO:
oficial@chj.es

AV.BLASCO IBAÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓ

Hermanos Bou,47
12003 CASTELLÓ
Telèfon 964 35 80 00

GENERALITAT VALENCIANA PROP
Data 17 ENE. 2014
ENTRADA Nº 514
Hermanos Bou, 47 - 12003 CASTELLÓ
REGISTRE

AJUNTAMENT DE BURRIANA
REGISTRE GENERAL
Data 22 GEN. 2014
ENTRADA Nº 898

Exp.: PGOU 79/2013
N/Ref.: JTJ/JABZ/bgm

Ayuntamiento
Plaza Mayor, 1
12530 BURRIANA

Adjunto se remite informe técnico, solicitado por **D. Juan Montoliu Selma,** como redactor del **Plan Especial en SNUC de delimitación de Zona para uso Terciario y de Servicios en Burriana (Castellón),** que se encuentra afectado por la **Vía Pecuaria Nº 1 "Colada del Camino de Carnicer y Caminàs".**

Castellón, 14 de enero de 2014

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

GENERALITAT VALENCIANA · CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT

Fdo.: Jorge Traver de Juan

Decret.- Passe a efectes procedents a ..... 4'35 (27/1/14)
per a la seva tramitació.
Burriana, a 22 bis. 2014
AJUNTAMENT DE BURRIANA ALCALDIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓ

Hermanos Bou,47
12003 CASTELLÓ
Telèfon 964 35 80 00

PGOU 79/2013

Asunto: Informe de la Sección Forestal, en materia de vías pecuarias, sobre el "Plan Especial en SNUC de delimitación de Zona para Uso Terciario y de Servicios en Burriana (Castellón)"

En referencia a la solicitud de Informe por parte del ingeniero redactor del Plan Especial de referencia, con entrada en la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el día 12 de diciembre de 2013 y registro 9217, en materia de vías pecuarias, se emite el siguiente **INFORME:**

VIAS PECUARIAS

Las Vías Pecuarias de Burriana se aprobaron por **ORDEN Ministerial de 31 de mayo de 1976** (B.O.E. de 27/08/1976); (B.O.P. De 13/07/1976).

La zona de Estudio limita con la Vía Pecuaria Nº 1 "Colada del Camino de Carnicer y Caminàs", que **modificó su trazado por la ORDEN 12/2010, de 26 de mayo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda,**

En dicha Orden de modificación, se incluye un Anexo con el trazado de la Vía Pecuaria:

ANEXO

«Procedente del vecino término de Almazora y después de cruzar el río Mijares penetra en Burriana cruzando el camino de la Cantera;toma el camino de Carnicer y marcha por él. Cruza el camino de Villarreal, pasa por Torre de Clixat; llega al Barranco del Hospital (Marchalat) y marcha por él hasta tomar la Travesía de Santa Pau y posteriormente el camino del mismo nombre, llegando al río Seco, junto al casco urbano. Marcha por dicho río unos 1.000 metros y desde el camino de les Salines se desvía hacia el sureste (dentro del límite del sector Novenes de Calatrava) por el margen exterior norte de la finca adjudicada con el número 60 (QL-Parque) en el programa de actuación integrada Novenes de Calatrava. **A continuación la vía pecuaria bordea por su exterior una primera rotonda que, situándose dentro del sector Novenes de Calatrava, se encuentra ubicada en la carretera de Grao de Burriana. Bordeada la rotonda, la vía pecuaria se orienta en dirección suroeste, para discurrir, siguiendo por dentro de la actuación urbanística Novenes de Calatrava un trazado paralelo al límite sur del sector y colindando con el límite sur de la finca adjudicada con el número 57 del Programa de Actuación Integrada Novenes de Calatrava (ronda de conexión carretera al grao-carretera al puerto). Seguidamente, la vía pecuaria vuelve a bordear por su exterior una segunda rotonda que, ubicándose dentro del sector, afecta al camino de les Novenes. Bordeada la rotonda anteriormente mencionada la vía pecuaria continuará en dirección suroeste y llega a otra tercera rotonda situada dentro del sector. De la rotonda anteriormente referida la vía pecuaria continua, pero ya fuera del sector, por el trazado del camí dels Quarts, continuará hasta que cruza el vecinal de Burriana al puerto, toma el camino de Ecce Homo pasando por la ermita del mismo nombre (a la derecha), cruza el camino del Marche, al llegar al camino de la Raya, toma ese camino con dirección noroeste y después de unos 1.000 metros gira hacia el sur continuado por el término de Nules (M-2).»**

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓ

Hermanos Bou,47
12003 CASTELLÓ
Telèfon 964 35 80 00

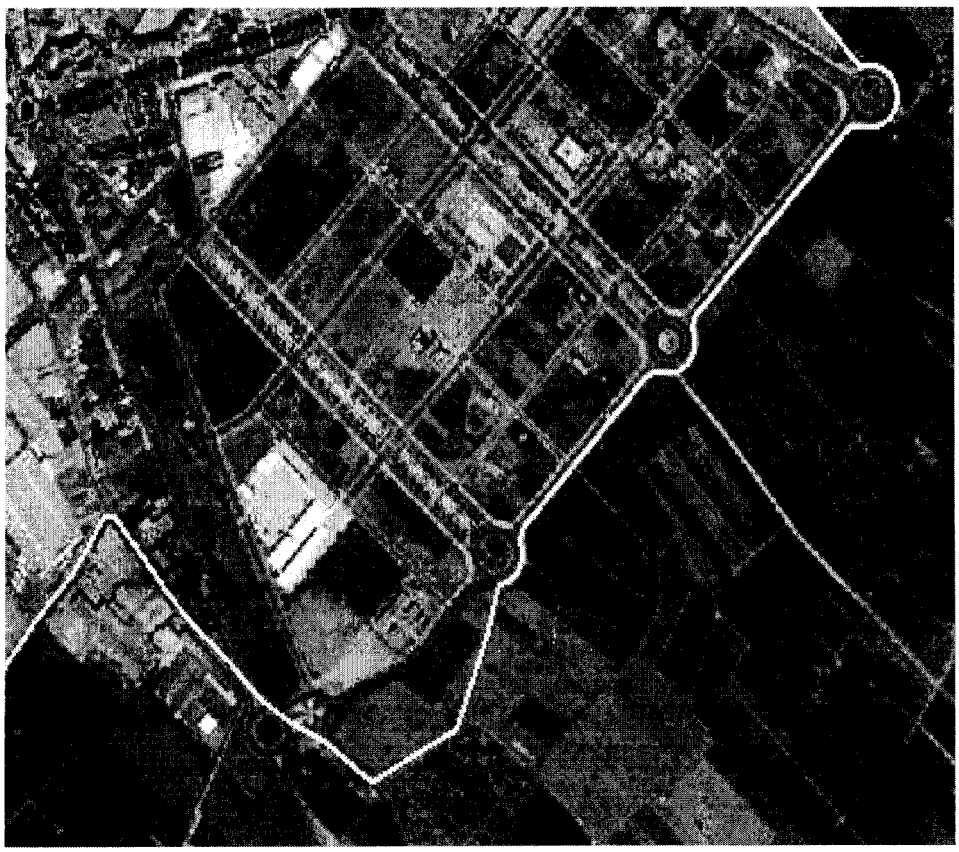

Ortofoto con Vía Pecuaria Nº 1 "Colada del Camino de Carnicer y Caminàs", modificada.

Se observa, que la vía pecuaria discurre desde la primera rotonda situada al Noreste de la ortofoto, (cruce del Camí del Grau con la Avenida Unión Europea), sigue por dicha Avenida hasta una tercera rotonda, limitando con la zona a informar.

En la tercera rotonda, se separa de la Avenida Unión Europea tomando dirección Sur por un camino que pasa por dentro del ámbito del Plan Especial objeto de estudio. Gira dicho camino que coincide con la vía pecuaria, al Suroeste y luego al Noroeste, hasta llegar a otra rotonda en el cruce de la Avenida Unión Europea con el Camí Fondo. Este camino que coincide con la Vía pecuaria se encuentra asfaltado en su totalidad.

En la Ortofoto de 2012, que se grafía en la página siguiente, se muestra en detalle, el tramo de Vía pecuaria que discurre por dentro del ámbito del Plan Especial objeto de estudio.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓ

Hermanos Bou,47
12003 CASTELLÓ
Telèfon 964 35 80 00

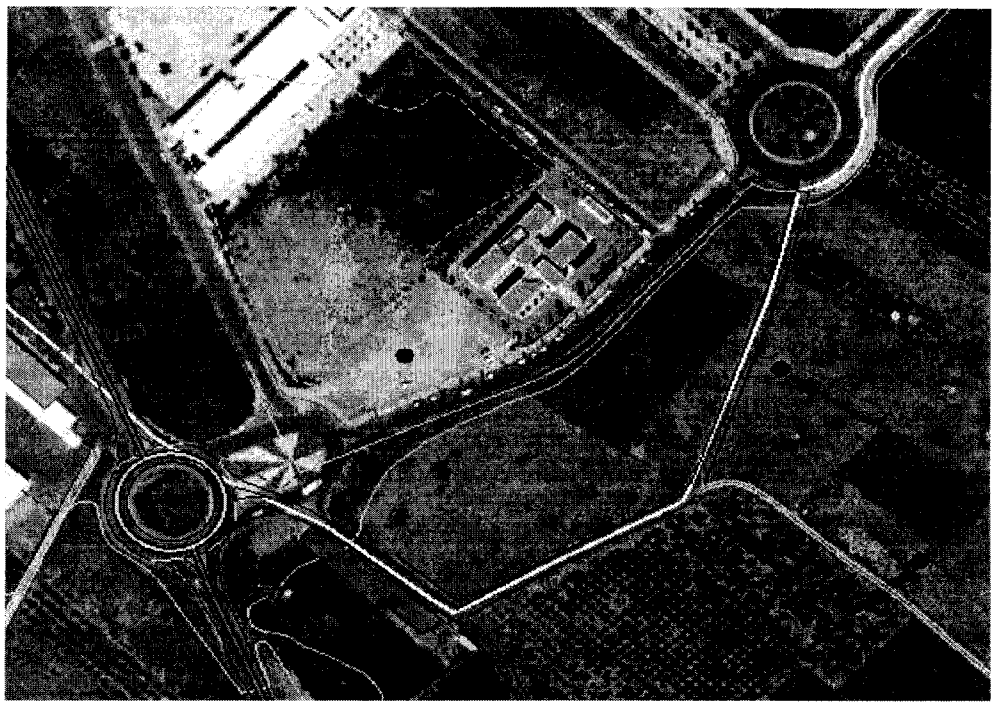

Detalle de la Vía Pecuaria Nº 1 atravesando el Área de actuación.

Analizada la DOCUMENTACIÓN aportada al respecto del **Plan Especial en SNUC de delimitación de Zona para uso Terciario y de Servicios en Burriana (Castellón), se observa que esta zona, comprendida entre la Avenida Unión Europea y el camino coincidente con la Vía Pecuaria, que se corresponde con el Polígono Catastral 41, del término municipal de Burriana, <u>está destinada al uso de Zona de Aparcamiento.</u>**

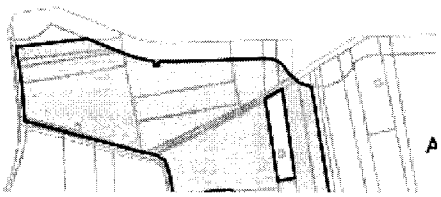

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLÓ

Hermanos Bou,47
12003 CASTELLÓ
Telèfon 964 35 80 00

Atendiendo a la legislación vigente, **Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías** Pecuarias y la **Instrucción de 13 de enero de 2012, de la Dirección General del Medio Natural, sobre vías pecuarias,** el suelo afectado por el trazado de las vías pecuarias, deberá ser objeto de la debida protección. Para ello **se procederá a clasificar, en la cartografía y documentación de la siguiente forma:**

En el suelo urbano y urbanizable las vías pecuarias deben tener la consideración urbanística de red primaria y se integrarán como paseos o alamedas con su anchura legal.

No obstante y vista la **ORDEN 12/2010, de 26 de mayo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda**, de modificación de trazado de la Vía Pecuaria Nº 1 "Colada del Camino de Carnicer y Caminàs", en su Artículo 2, cita textualmente:

"El sobrante de la vía pecuaria (más allá de los seis metros de anchura legal clasificada por Orden de mayo de 1976 y hasta los 20,89 metros cuadrados reclamados por la Generalitat), al no haber sido objeto de un expediente administrativo de deslinde, no puede reconocerse como de titularidad de la Generalitat Valenciana, debiendo prevalecer la titularidad que resulta del Registro de la Propiedad, que es en definitiva la solución adoptada en el proyecto de reparcelación, según dispone la sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Castellón, de fecha 3 de junio de 2008".

Por ello se considera un ancho de 6,00 metros, coincidiendo con el camino y las representaciones gráficas incluidas en este informe.

Deberá darse prioridad al tránsito ganadero, así como a los usos compatibles y complementarios (artículos 16 y 17 de la Ley de Vías Pecuarias). Se deberá colocar señalización vertical de prohibido circular a mas de 30 km/h y señalización de peligro "paso de animales domésticos".

Castellón, 14 de enero de 2014

VºBº
EL JEFE DE LA SECCION FORESTAL

José Antonio Bueso Zaera

EL INGENIERO TECNICO FORESTAL

Bernardo Gracia Monforte

Firmado por: FERNANDO RENAU FAUBELL - DNI 18932516C
Motivo: Aprobado definitivamente CTU Castellón 13 mayo 2014
Localización: Castellón
Fecha y hora: 20.05.2014 12:02:06